

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## JUZGADO DEL RAMO CIVIL O FAMILIAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITO A

JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN

TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: 486/15 AÑO DE: 2015

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [REDACTED]

DOMICILIO PARA BUCAS Y NOTIFICACIONES \_\_\_\_\_

DEMANDADO: [REDACTED]

DOMICILIO PARA BUCAS Y NOTIFICACIONES \_\_\_\_\_

**22 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

INICIADO EN: \_\_\_\_\_

**M. EN D. J. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE.**

C. \_\_\_\_\_

JUEZ

**LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.**

C. \_\_\_\_\_

SECRETARIO

**486/2015**

**13/2016**

[REDACTED]  
Vs.

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE  
[REDACTED]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION  
ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TENANCINGO, MEXICO.  
PRESENTE:

486



[REDACTED], quien también me conduzo con los  
nombres de [REDACTED] Y/O [REDACTED]

según lo acredito con la escritura pública numero 47765 del volumen 967 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, pasada ante la Fe del Notario Publico numero 51 del Estado de México, Licenciado Miguel Angel Antonio Gutierrez Ysita; por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones documentos y valores el ubicado en Calle Juárez numero 405, Colonia Centro, de esta ciudad de Tenancingo, Estado de México, y autorizando para tales efectos a los Licenciados [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a la Pasante en Derecho [REDACTED]  
[REDACTED] así como a la Ciudadana [REDACTED] en los términos del artículo 4.42 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito en ejercicio de la acción que me compete en LA VIA ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCION DE USUCAPION, vengo a demandar de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [REDACTED], quien también se conducía con el nombre de [REDACTED] quien puede ser emplazada a través de su albacea la señora [REDACTED], quien tiene su domicilio el ubicado en calle Dalías numero 23, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc, Metepec, Estado de México, lo que acredito con copia certificada del nombramiento y aceptación del cargo de albacea de fecha diez de marzo de dos mil quince para su debida constancia legal, respecto de la demanda y de las siguientes:

adm. ya con [REDACTED] y [REDACTED] 228



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO  
OFICIALÍA DE PARTES

Miércoles, 22 (Veintidós) de Abril del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 5860

RECIBIDO A LAS: 11:29 HORAS

FOJAS: 06

ANEXOS:

1. UN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CON SELLO Y FIRMA AUTOGRAFA,
2. COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE 1094/12 EN 5 FOJAS, SEGÚN CERTIFICACION,
3. ESCRITURA NUMERO 47,765 EN ORIGINAL,
4. ESCRITURA NUMERO 47,766 EN ORIGINAL,
5. UN TRASLADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
SEGUNDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO

PRESTACIONES

a).- La declaración judicial de que el suscrito, soy legítimo propietario por haberse consumado en mi favor la **USUCAPION** de una fracción del Predio ubicado en Pablo González Casanova número 106 actualmente, antes Francisco I. Madero y Pablo González Casanova (antes La Paz), el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 22.45 metros con propiedad de [REDACTED]

AL SUR: en dos líneas, la primera de 5.15 metros con [REDACTED], y la

segunda de 17.55 metros con propiedad de [REDACTED]

AL ORIENTE: 13.65 metros con Pasaje Comercial San Carlos.

AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 7.45 metros con calle Pablo González Casanova, y la segunda de 6.20 con [REDACTED]

Con una superficie aproximada de 276.21 m<sup>2</sup> metros cuadrados (doscientos setenta y seis punto veintidós metros cuadrados).

Debe destacarse que para acceder a la parte superior de la fracción que poseo, específicamente la que colinda al lado poniente de la propiedad, forzosamente se requiere una servidumbre de paso de 6.20 (seis punto veinte) metros de largo por un metro de ancho, por la azotea de la fracción que ocupa mi hermano [REDACTED], consistente en dos locales.

Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, México, bajo el folio real electrónico número 29743, a nombre del Señor [REDACTED], según lo acredita con el certificado de inscripción expedido a mi favor por el Titular de la Oficina Registral de Tenancingo, Estado de México dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, documental que anexo a la presente señalada con el número uno.

b).- La cancelación de la inscripción hecha a favor del señor [REDACTED] respecto al predio descrito en la prestación que antecede y que deberá realizarse como consecuencia directa de la acreditación y procedencia de la prestación antecedente.

c).- una vez hecho lo anterior, se ordene la inscripción de la fracción del inmueble que nos ocupa a favor del suscrito.

d.- En caso de oposición el pago de los gastos y costas que me origina esta instancia, hasta su total solución.

d.- En caso de oposición el pago de los gastos y costas que me origina esta instancia, hasta su total solución.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:



HECHOS

PROCESO CIVIL DE INSTANCIA DE CUINGO SECRETARIA

Es preciso señalar a su Señoría que el suscrito me encuentro poseyendo desde [redacted] de veinte años, es decir desde el mes de diciembre de 1990, el predio que nos ocupa en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y en mi carácter de propietario, pues he vivido, lo he trabajado y poseído durante todo este tiempo, manifestando que dicha posesión la adquirí por conducto de mi señor padre [redacted], quien también se conocía con el nombre de [redacted]. según lo acredito con la escritura publica numero 47766 del volumen 966 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, pasada ante la Fe del Notario Publico numero 51 del Estado de México, Licenciado Miguel Angel Antonio Gutierrez Ysita, consistente en la identidad de persona de mi señor padre; quien aproximadamente en principios del año 1983 me dijo que la fracción del inmueble que nos ocupa sería para mí, aunado a que desde que se edifico la casa ubicada en el multicitado inmueble el suscrito he vivido ahí y lo he ocupado en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua, situación de la que mis hermanos están consientes, como lo abro de acreditar en su momento procesal oportuno.



PROCESO CIVIL DE INSTANCIA DE CUINGO SECRETARIA

2.- El predio que nos ocupa se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad como lo acredito con el certificado de inscripción que adjunto a la presente con el numeral uno, bajo el folio real electrónico numero 29743, a nombre del Señor [redacted].

3.- Como lo vengo sosteniendo, desde hace más de veinte años, es decir desde el mes de diciembre de 1990, he tenido en posesión material y física de la fracción del inmueble ya descrito, por lo que hasta la fecha lo he tenido en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y en mi carácter de propietario, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre ostentándome públicamente con el ánimo de propietario, sin que persona alguna me haya turbado de la posesión que ostento, realizando en todo momento pagos y contribuciones como propietario, como lo abro de acreditar en su momento procesal oportuno.

4.- Es importante referir a su Señoría que el autor de la sucesión hoy demandada, el día tres de julio de mil novecientos treinta y tres, adquirió de la [REDACTED] un inmueble ubicado en la esquina de las calles de Francisco I. Madero y la Paz, en esta Ciudad de Tenancingo; misma que colindaba en 22.10 metros con [REDACTED] y en un olcón de dos metros, cincuenta centímetros con casa de la sucesión de [REDACTED]; al sur en veinticuatro metros y sesenta centímetros con calle Francisco I. Madero; al oriente en una línea quebrada, que tenia por una parte dieciocho metros y cuarenta y siete centímetros y la otra de veinticinco metros y tres centímetros con la sucesión de [REDACTED]; y al poniente cuarenta y tres metros y tres centímetros con calle de la Paz. Compra venta que quedo protocolizada en el volumen 1 libro primero de inscripciones a foja 282 de fecha once de julio de 1933 ante el Registro Público de este Distrito Judicial.

REGISTRO CIVIL DE  
ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

Sin embargo, mediante escritura pública número 8103 del volumen CVCII de fecha 18 de agosto de 1981, pasada ante la Fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público de este Distrito Judicial, el señor [REDACTED] vendió a favor del señor [REDACTED] una fracción de 738.20 metros cuadrados del inmueble antes descrito, correspondiente al lote dos de la subdivisión resultante correspondiente; subsistiendo un lote uno a favor del hoy demandado el cual consta las medidas y colindancias actuales siguientes:

REGISTRO CIVIL DE  
ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

- AL NORTE: 22.45 mts. con propiedad de [REDACTED]
- AL SUR: 22.70 mts. Con propiedad de [REDACTED]
- AL ORIENTE: 13.65 mts. Con Pasaje Comercial San Carlos.
- AL PONIENTE: 13.65 mts. Con calle Pablo González Casanova.

Con una superficie aproximada de 308.14 m<sup>2</sup> metros cuadrados (trescientos ocho punto catorce metros cuadrados).

Sin embargo, y como he referido, el suscrito únicamente poseo una fracción del lote uno ya descrito, por lo que hace al restante de dicha propiedad, se encuentra en posesión de mi hermano [REDACTED], cabe destacar que el suscrito para acceder a la parte superior de la fracción que poseo, específicamente la que colinda al lado poniente de la propiedad, forzosamente ocupo una servidumbre de paso de 6.20 (seis punto veinte) metros de largo por un metro de ancho, por la azotea de la fracción que como he referido ocupa mi hermano [REDACTED], con dos locales que se encuentran en la parte inferior.

5.- Sigo sosteniendo que he poseído dicho predio durante un lapso mayor al que requiere la ley para que opere la USUCAPION en mi favor, motivo por el cual ocurro ante este Órgano Jurisdiccional para obtener sentencia que declare que me he

convertido en el propietario del inmueble que nos ocupa, situaciones todas las anteriores que les constan a los testigos que en su momento procesal oportuno habré de presentar ante su Señoría, y los cuales habrán de corroborar mi dicho, es decir, que el suscrito he poseído el predio que nos ocupa durante más de veinte años a la fecha.

Consecuentemente solicito se ordene la cancelación de los datos registrales a nombre de Manuel del Valle respecto del inmueble en cuestión y en su lugar se haga la inscripción correspondiente a nombre del suscrito.

Asimismo solicito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2894 fracción I del Código Civil abrogado para el Estado de México se gire atento oficio al titular de la Oficina Registral de Tenancingo, Estado de México dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la presente demanda lo anterior para darle publicidad a las presentes diligencias.

**DERECHO**

JUDICIAL  
SECRETARIA  
INSTANCIA DE  
CINCO

Debe destacarse que el derecho adquirido por el suscrito fue anterior a la entrada en vigor del Código Civil vigente para el Estado de México, es decir, que es aplicable en cuanto al fondo del presente asunto lo dispuesto por el Código Civil abrogado, en particular que el transitorio SEXTO en sus fracciones primera y tercera refiere:

I. Se regirán por la legislación anterior al presente Código los derechos nacidos y los hechos realizados al amparo de aquella, aunque el presente Código los regule de otro modo o no los reconozca; ...

III Las acciones y los derechos adquiridos no ejercitados antes de la vigencia del presente Código subsistirán en los términos que le reconociera la legislación precedente...".

Por lo antes expuesto es que considero aplicable en cuanto al fondo de este asunto los artículos 910, 911, 912, 916, 917, 919, 933 y demás relativos del Código Civil abrogado para el Estado de México.

Considero aplicables en cuanto al fondo de este asunto los artículos 1.28, 1.42, 1.93, 1.94, 1.181, 2.1, 2.100, 2.107, 2.111, 2.115, 2.116, y demás relativos del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México.

Por lo antes expuesto

A USTED, C. JUEZ, Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, y documentos que menciono, demandando, en la vía Ordinaria Civil a la Sucesión Intestamentaria a bienes de [REDACTED] quien también se conducía con el nombre de [REDACTED] por conducto de su albacea la señora [REDACTED]

SEGUNDO.- Admitir la demanda por ser procedente conforme a derecho, mandando hacer el emplazamiento a la demandada en el domicilio señalado para tal efecto, para que si es su deseo la conteste en el término de Ley, apercibiéndole para que señale domicilio procesal en esta ciudad.

TERCERO.- En su oportunidad procesal dictar sentencia definitiva, declarando fundada y procedente mi acción, condenando a la sucesión demandada al cumplimiento a las prestaciones que se reclaman en la presente.

CUARTO.- Girar oficio de estilo al C. Registrados Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que proceda a realizar la anotación preventiva de la presente demanda, según lo dispuesto en el artículo 8.54 fracción I del Código Civil Vigente para el Estado de México.

QUINTO.- Tener por señalado el domicilio procesal que índico y por autorizados a los profesionistas que menciono.

PROTESTO LO NECESARIO  
Tenancingo, Estado de México a Abril del 2015

LIC. [REDACTED]  
CED. PROF. [REDACTED]  
NIP [REDACTED]

X

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Juez del Conocimiento con la promoción número 5860, acompañada de los documentos descritos en el sello de oficialia y/o el cotejo de los mismos y un traslado, presentada por [REDACTED], quien también se conduce con los nombres de [REDACTED] y/o [REDACTED].

SECRETARIA DE ACUERDOS  
ESTADO DE MÉXICO  
TENANCINGO  
SECRETARIA

CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

SECRETARIA DE ACUERDOS  
ESTADO DE MÉXICO  
TENANCINGO  
SECRETARIA

Con el escrito y anexos de cuenta, se tiene por presentado a [REDACTED], quien también se conduce con los nombres de [REDACTED] y/o [REDACTED].

[REDACTED] personalidad que acredita y se le reconoce con la escritura publica numero 47765 del volumen 967 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Publico numero 51 del Estado de México, Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita por su propio derecho, demandado en JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [REDACTED], quien también se conducía con el nombre de [REDACTED], a través de su albacea [REDACTED].

las prestaciones que reclama por los motivos que indica, por lo tanto, FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA Y DÉSE AL SUPERIOR JERÁRQUICO EL AVISO DE SU INICIO.

Visto su contenido y con fundamento en lo establecido en los artículos 1.1, 1.2, 1.11 fracción I, 1.28, 1.77, 2.1, 2.97, 2.102, 2.107, 2.108, 2.111, 2.113 y 2.114, del Código de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, por conducto del Notificador adscrito, con las copias simples exhibidas de la demanda y demás anexos, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a la parte demandada, en el domicilio indicado para tal efecto, emplazándolas para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** comparezcan ante este Juzgado, por escrito, a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesados los hechos de la misma si el emplazamiento se realiza personalmente o con su representante, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso. Prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de la población donde se encuentra este Juzgado, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de omisión, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán en términos del artículo 1.170 del Código en cita.



JUZGADO PRIMERA INSTANCIA  
TEHUACAN  
SEGUNDA



JUZGADO PRIMERA INSTANCIA  
TEHUACAN  
SEGUNDA

Tomando en consideración que el domicilio para emplazar al demandado, se ubica fuera de la competencia territorial de la suscrita, con fundamento en los artículos 1.134, 1.140 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, para que ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído, en el domicilio que se proporciona para tal efecto, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendentes a obsequiar lo solicitado, quedando el exhorto de referencia a disposición del ocursoante para que lo haga llegar a su destino, previa firma y toma de razón que por su recibo obre en autos.

Con fundamento en los artículos 1.168 y 1.185 del Código Procesal Civil, se tiene por señalado el domicilio procesal que indica el promovente para oír y recibir notificaciones de carácter personal, entendiéndose por autorizados a los profesionistas y personas que menciona, para los fines que alude.



JUEZ PRIMERO CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
TENANCINGO,  
SECRETARÍA

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a la parte actora para que dentro del término de tres días a que le sea notificado el presente proveído, y a la parte demandada para que en su escrito de contestación de demanda manifiesten su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tienen en este procedimiento judicial les concierne y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de mérito.

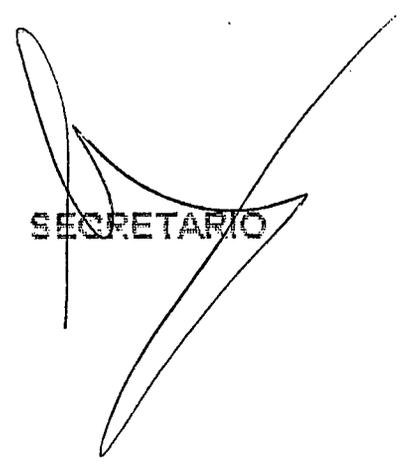


JUEZ PRIMERO CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
TENANCINGO,  
SECRETARÍA

**NOTIFÍQUESE.** Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México **MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE**, quien actúa en forma legal, asistida de Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, quien firma y da fe de lo actuado.

DOY FE.

  
JUEZ

  
SECRETARIO

RAZÓN.- En la fecha de su presentación se registro bajo el número  
486/2015. CONSTE.

SECRETARIO.

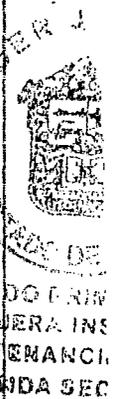


JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SEGUNDA SECCION

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siendo las Diez horas del día Viernes del mes de Abril del año dos mil quince, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha 22-abril-2015 a 19 Plomade por medio de lista y boletín judicial número 7813, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 7182 del Código de Procedimiento Civil en el Estado de México.

DOY FE

NOTIFICADOR.  
LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA



RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, la Secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con el estado procesal que guarda el presente sumario, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.



JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO SECRETARIA

JUEZ.

CONSTE.

SECRETARIO.

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.



JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO SECRETARIA

Visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134, 1.136 y 1.138 del Código de de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, por un error mecanográfico en el auto que antecede de fecha veintidós de abril de dos mil quince, se asentó incorrectamente veintidós de abril de dos mil trece y para el solo efecto de regularizar el presente procedimiento, se aclara que la fecha correcta de dicho auto es " ...VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE...", lo que se hace constar para los efectos legales a que hay lugar.

CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho Judicial JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

10

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDECIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: [REDACTED] EDAD: 22  
 SEXO: M

DOMICILIO: [REDACTED]

FOLIO: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: 02  
 CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED]  
 LOCALIDAD: [REDACTED] SECCION: [REDACTED]  
 EMISION: [REDACTED] VIGENCIA HASTA: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED]




PRO CIVIL DE  
 ANCIA DE  
 INGO  
 CRETARIA



IMERO CIVIL  
 NESTANCIA  
 INGO  
 SECRETARIA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

*[Signature]*  
 EDMUNDO JACOBINO MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES      LOCALES Y EXTIMORIDORIAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TENANCINGO, MÉXICO.

"2016. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN."

EXPEDIENTE: 486/2015.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
(SUCECIÓN)  
ACTOR: [REDACTED] Y/O  
DEMANDADO: SUCECIÓN  
INTESTAMENTARIA A  
BIENES DE [REDACTED] Y/O  
OFICIO: 1526  
ASUNTO: SE GIRA EXHORTO PARA  
DILIGENCIAR

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, 29 DE ABRIL DEL 2015

JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO,

En cumplimiento al auto de fecha veintidós y veintiocho de abril del año en curso, dictado en el expediente cuyos datos se listan al rubro, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, remito a Usted exhorto respectivo, para en caso de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene su diligenciación, hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.

M. EN D. J. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE

JLSN/NJC/MCA.

Para

Recibi oficio, exhorto y copias  
para traslado

29-04-15



RO CIVIL DE  
ANCIA DE  
30  
SECRETARÍA



RO CIVIL DE  
ANCIA DE  
30  
SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
SECRETARÍA

RAZÓN DE ENTREGA DE Oficio exhorto y copias para traslado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 486/2015 En Tenancingo, México, siendo las Trece horas horas del día Veintinueve del mes de Abril del año dos mil quince; ante la Secretaria de Acuerdos de este Distrito Judicial, Licenciada NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, quien al final firma y da fe, comparece [REDACTED] quien se identifica con Credencial para votar número [REDACTED] expedida por Instituto Federal Electoral

persona a quien se le hace entrega de lo antes mencionado, y los recibe a su entera satisfacción, en cumplimiento al proveído de fecha Veinti dos y Veintiocho de Abril del año dos mil quince. Dándose por terminada la presente, firmando al final los que en ella intervinieron para debida constancia legal. DOY FE.

JUDICIAL  
MEXICO  
SECRETARIA DE ACUERDOS

[Signature]  
COMPARECIENTE

[Signature]  
SECRETARIA DE ACUERDOS

JUDICIAL  
MEXICO  
JERARQUIA CIVIL DE  
SECRETARIA DE ACUERDOS



C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MÉXICO.

ELABORADO EN T E:  
PRIMERA INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

[Redacted] con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del expediente al rubro citado, ante Usted de la manera más atenta y respetuosa comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, y toda vez que en el auto que antecede se omitió acordar respecto a mi petición de girar oficio al Registrador Publico de este Distrito Judicial a efecto de que se realice la anotación preventiva de la presente demanda, muy atentamente solicito se acuerde lo conducente, por así proceder conforme a derecho



PRIMERO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO  
ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARIA

UNICO: Acordar de conformidad lo solicitado

PROTESTO LO NECESARIO  
Tenancingo, Mexico, a Abril de 2015

[Redacted signature line]

LIC.  
CED PRO  
NIP

[Redacted name]

ins. dem

1179



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA FIDUCIARIA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO  
OFICIALÍA DE PARTES

Miércoles, 29 (Veintinueve) de Abril del año 2015.

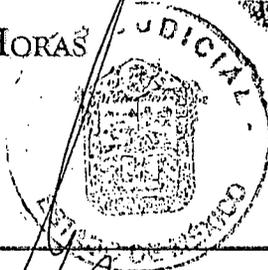
NÚMERO DE PROMOCIÓN: 6262

RECIBIDO A LAS 12:39 HORAS

FOJAS: 01

ANEXOS:

- 1. SIN ANEXOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO



RECIBIDO PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
SEGUNDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
SEGUNDA

101

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Segunda Secretaria de Acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 6262, presentada por [REDACTED]



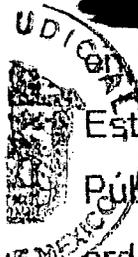
JUEZ PRIMERO CIVIL DE LA JUSTICIA DE TENANCINGO SECRETARIA

JUEZ

SECRETARIO.

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene por presentado a [REDACTED], con fundamento



JUEZ PRIMERO CIVIL DE LA JUSTICIA DE TENANCINGO SECRETARIA

en lo dispuesto por los artículos 854 del Código Civil vigente en el Estado, con los insertos necesarios, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de ordenar a quien corresponda y de no existir impedimento legal alguno, anote preventivamente la presente demanda, en los datos registrales que para tal efecto se proporcionan.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho Judicial JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada Nadia Jiménez Castañeda que autoriza, firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México  
siendo las Nueve horas del día cuatro del mes de  
mayo del año dos mil quince, el Suscrito Notificador del  
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de  
Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de  
fecha 30 - abril - 2015, a la actora por  
medio de lista y boletín judicial número 1182 de esta  
misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo  
1182 del Código de Procedimientos Cules en el Estado de México.

DOY FE

~~C. NOTIFICADOR.~~  
LIC. RUBEN HERNANDEZ MEDINA



JUZGADO PRIMERO  
Y PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
SEGUNDA SECCION

15

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TENANCINGO, MÉXICO.

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN."

EXPEDIENTE: 486/2015.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
(USUCAPION)  
ACTOR: [REDACTED] Y/O  
DEMANDADO: SUCESSION  
INTESTAMENTARIA A  
BIENES DE [REDACTED] Y/O  
OFICIO: 1526  
ASUNTO: SE INSCRIBA DEMANDA



TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO 8 DE MAYO DEL 2015

REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento al proveído de treinta de abril del año en curso, dictado en el expediente cuyos datos se listan al rubro, solicito de Usted, ordene a quien correspondda, para el efecto de que de no existir impedimento legal alguno, proceda a la inscripción preventiva de la demanda inicial en los datos registrales que al efecto se precisan en las copias certificadas que se acompañan por duplicado, lo anterior para los efectos legales conducentes.

PRO CIVIL DE  
TANCIA DE  
SOO  
CRETARIA

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO.



M. EN D. J. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE.

JLS/ETAMCA.

Recibí oficio numero 1526  
y copias certificadas por  
duplicado  
12-Mayo-2015

[REDACTED]

*[Handwritten signature]*

RAZÓN DE ENTREGA DE Oficio número 1526 y copias  
Certificadas por duplicado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 486/2015 En Tenancingo, México, siendo las 14:30 horas del día doce del mes de Mayo del año dos mil quince; ante la Secretaria de Acuerdos de este Distrito Judicial, Licenciada NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, quien al final firma y da fe, comparece [REDACTED] quien se identifica con Credencial para votar número [REDACTED] expedida por Instituto Federal Electoral persona a quien se le hace entrega de lo antes mencionado, y los recibe a su entera satisfacción, en cumplimiento al proveído de fecha diez y siete de Abril del Año dos mil quince Dándose por terminada la presente, firmando al final los que en ella intervinieron para debida constancia legal. DOY FE.

MEXICO  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
COMPARECIENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS



DISTRICTO JUDICIAL DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO DEL LUCTUOSO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN."

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN  
METEPEC, MÉXICO.

EXHORTO: 293/2015.

EXPEDIENTE: 486/2015.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN).

ACTOR:

[REDACTED] QUIEN TAMBIÉN SE  
CONDUCE CON LOS NOMBRES DE  
[REDACTED] Y/O

DEMANDADO: SUCESIÓN  
INTESTAMENTARIA A BIENES DE

[REDACTED] QUIEN  
TAMBIÉN SE CONDUCE CON EL  
NOMBRE DE [REDACTED] A  
TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED]

ASUNTO: SE REMITE EXHORTO  
DILIGENCIADO.

OFICIO: 1091.

Metepec, México, 14 de mayo de 2015.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
METEPEC, MÉXICO  
SECRETARÍA



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de mayo de dos mil quince,  
se remite diligenciado el exhorto 293/2015, constante de veintidós fojas útiles.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO  
SECRETARÍA

ATENTAMENTE  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

LICENCIADO JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ

[Firma manuscrita]  
[Sello circular del Poder Judicial del Estado de México]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO  
OFICIALÍA DE PARTES



Martes, 19 (Diecinueve) de Mayo del año 2015.  
NÚMERO DE PROMOCIÓN: 7070  
RECIBIDO A LAS: 9:57 HORAS  
FOJAS: 01  
ANEXOS: CUADERNO DE EXHORTO EN 22 FOJAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO

*[Handwritten signature]*

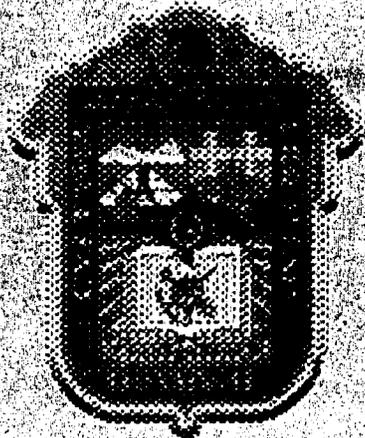


JUZGADO PRIME  
DE PRIMERA INST  
TENANCINGO  
SEGUNDA SECR



JUZGADO PRI  
PRIMERA IN  
TENAN  
SEGUNDA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**



**JUZGADO 6° CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)**

**CUADERNO DE EXHORTO**

**JUICIO: USUCAPION**

**ACTOR(ES):** [REDACTED] **Y/O S**

**UCESION**

**DEMANDADO(S): SUCESION INTERTAMENTARIA A BIENES DE** [REDACTED]

**JUEZ: LIC. JOSE LUIS FLORES GONZALEZ**

**SECRETARIO: Lic. Rosa Maria Millan Gomez**

ERO CIVIL DE  
TANCIA DE  
INGO  
CRETARIA

**Exh: 0293 / 15**

Exhorto 293/15

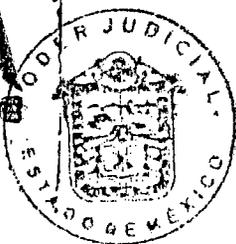
19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TENANCINGO, MÉXICO.

2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN."



PRIMERO CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
PRIMERA  
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC  
MÉXICO  
PRIMERA SECRETARIA

EXPEDIENTE: 486/2015.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
(USUCAPIÓN)  
ACTOR: [REDACTED] Y/O  
DEMANDADO: SUCESION  
INTESTAMENTARIA A  
BIENES DE [REDACTED] Y/O  
OFICIO: 1526/  
ASUNTO: SE GIRA EXHORTO PARA  
DILIGENCIAR

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, 29 DE ABRIL DEL 2015

JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO,

PRIMERA  
INSTANCIA DE  
PRIMERA  
SECRETARIA

En cumplimiento al auto de fecha ~~veintidós y veintiocho de abril del año en curso~~, dictado en el expediente cuyos datos se listan al rubro, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, remito a Usted exhorto respectivo, para en caso de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene su diligenciación, hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.

M. EN D. J. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE

JLSN/NJC/MCA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
PRIMERA SECRETARIA



Gobierno del Estado de México  
 Poder Judicial del Estado de México  
 Consejo de la Judicatura  
 Oficialía de Partes de Metepec

FECHA: 30-04-2015

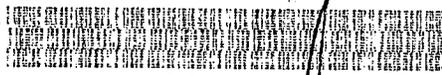
36302804201515

HORA: 03:28:36

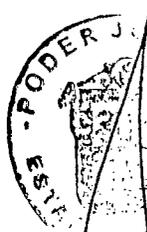
ATENDIDO: Carlos Santillán Camacho  
 CODIGO DE BARRAS: 21022X029315000  
 JUZGADO DESTINO: JUZGADO 6º CIVIL DE TOLUCA (METEPEC)  
 NO. EXHORTO: 0293 / 15  
 DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE: 486 / 15  
 NUMERO DE OFICIO: 1526 / 15  
 ENTIDAD: MEXICO  
 PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL DE TENANCINGO  
 VIA: ORDINARIO CIVIL  
 JUICIO: USUCAPION  
 NUM. FOJAS: 6  
 FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:28:23 del día Jueves, 30 de Abril de 2015  
 ACTOR(ES): [REDACTED] SUCESSION  
 DEMANDADO(S): SUCESSION INTERTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED]  
 NOTAS: UN TRASLADO.



OFICIALIA DE PARTES  
 JUDICADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
 EN PALACIO DE JUSTICIA  
 CON RESIDENCIA EN  
 METEPEC, MEXICO



21022X029315000



30 ABR 2015

RECIBIDO  
 JUZGADO CIVIL DE  
 PRIMERA INSTANCIA  
 CON RESIDENCIA EN  
 METEPEC, MEXICO

*Recibido - 3871.  
 HAY 14:57 hrs  
 Anexos y Desvirtos*

PODER JUDICIAL  
 ESTADO DE MEXICO  
**RECIBIDO**  
 04 MAY 2015  
 JUZGADO CIVIL DE  
 PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA  
 CON RESIDENCIA EN METEPEC

JUZGADO DE  
 PRIMERA INSTANCIA  
 SEGUNDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TENANCINGO, MEXICO.

### EXHORTO

EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, A USTED JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO,

HAGO SABER:

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 486/15 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR [REDACTED] QUIEN TAMBIÉN SE CONDUCE CON LOS NOMBRES DE [REDACTED] Y/O [REDACTED] EN CONTRA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIÉN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED] OBRAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS.

JUEZ CIVIL DE  
DE TOLUCA  
EN METEPEC  
SECRETARIA

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
SECRETARIA

JUDICIAL  
MEXICO  
JUEZ CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

3 21 X

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Juez del Conocimiento con la promoción número 5860, acompañada de los documentos descritos en el folio de oficialia previo el cotejo de los mismos y un traslado, presentada por [REDACTED] [REDACTED], quien también se conduce con los nombres de [REDACTED] y/o [REDACTED].

CONSTE.

SECRETARIO

JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
SECRETARÍA

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

del escrito y anexos de cuenta, se tiene por presentado a [REDACTED] [REDACTED], quien también se conduce con los nombres de [REDACTED] y/o [REDACTED].

[REDACTED] personalidad que acredita y se le reconoce con la escritura publica número 47765 del volumen 967 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Publico número 51 del Estado de México, Licenciado Miguel Angel Antonio Gutiérrez Ysita por su propio derecho, demandado en JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [REDACTED], quien también se conducía con el nombre de [REDACTED], a través

albacea [REDACTED].

las prestaciones que reclama por los motivos que indica, por lo tanto,

FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA Y DÉSE AL SUPERIOR JERÁRQUICO EL AVISO DE SU INICIO.

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
SECRETARÍA

JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
SECRETARÍA



40  
22

ilos  
08,  
SE  
cia,  
das  
las,  
ara  
IAS  
nda  
no  
a la  
su  
el  
la  
ibir  
aso-  
ter  
en  
al  
ita,  
de  
tos  
NO  
EN  
ien  
que  
tud  
lo  
del  
de

Con fundamento en los artículos 1.168 y 1.185 del Código Procesal Civil, se tiene por señalado el domicilio procesal que indica el promovente para oír y recibir notificaciones de carácter personal, teniendo por autorizados a los profesionistas y personas que menciona, para los fines que alude.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a la parte actora para que dentro del término de tres días a que le sea notificado el presente proveído, y a la parte demandada para que en su escrito de contestación de demanda manifiesten su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tienen en este procedimiento judicial les concierne y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de mérito.

**NOTIFIQUESE.** Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México **MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE**, quien actúa en forma legal, asistida de Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, quien firma y da fe de lo actuado.

DOY FE.



JUEZ PRIMERO CIVIL DE  
JEFATURA DE  
SECRETARIA

JUEZ

SECRETARIO

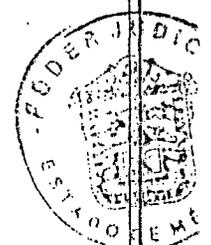
RAZÓN.- En la fecha de su presentación se registro bajo el número 486/2015. CONSTE.

SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siendo las Diez horas del día veinte del mes de Abril del año dos mil quince, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE al C. J. Romo de fecha 22-abril-2015 por medio de lista y boletín judicial número 283 de esta misma fecha de conformidad con lo establecido por el artículo 1187 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

DOY FE

NOTIFICADOR:  
LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA



JUZGADO SEXTO PRIMERA INSTANCIA EN RESIDENCIA EN MÉXICO

PRIMERA SECR



JUZGADO PRIMERA INSTANCIA TENANCINGO SEGUNDA SE

Numero  
ARIO.

5  
23

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, la Secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con el estado procesal que guarda el presente sumario, a efecto de acordar lo que en derecho proceda. **CONSTE.**

JUEZ  
JUDICIAL  
MEXICO

SECRETARIO

to las  
los mil  
Distrito  
fecha  
boletín  
con fe  
de

TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134, 1.136 y 1.138 del Código de de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, por un error mecanográfico en el auto que antecede de fecha veintidós de abril de dos mil quince, se asentó incorrectamente veintidos de abril de dos mil trece y para el solo efecto de regularizar el presente procedimiento, se aclara que la fecha correcta de dicho auto es "...VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE...", lo que se hace constar para los efectos legales a que hay lugar.

CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de Mexico, Maestro en Derecho Judicial JOSE LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

JUDICIAL  
MEXICO

PRO CIVIL DE  
ANCIA DE  
RGO  
CRETARIA

JUEZ

SECRETARIO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TENANCINGO, MÉXICO.



CERTIFICACIÓN.- LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, CON BASE EN EL PRECEPTO 89 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA.

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE TRES FOJAS ÚTILES SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS CONSTANCIAS CON LAS QUE SE REALIZÓ SU COMPULSA Y COTEJO Y QUE OBRAN EN LOS AUTOS DEL 486/15 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR [REDACTED] QUIEN TAMBIÉN SE CONDUCE CON LOS NOMBRES/DE [REDACTED] Y/O [REDACTED] EN CONTRA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIÉN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED]

LAS CUALES SE CERTIFICAN PARA SER ANEXADAS AL EXHORTO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIDÓS Y VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, MÉXICO. DOY

INSTANCIA  
CINGO  
SECRETARÍA

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. NADIA Y MÉNEZ CASTAÑEDA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARÍA

25



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TENANCINGO, MÉXICO.



DOMICILIO DE LA DEMANDADA. EL UBICADO EN [REDACTED]

ANEXOS. COPIAS PARA TRASLADO.

PERSONAS AUTORIZADAS. LIC. [REDACTED] P. EN D. [REDACTED]  
[REDACTED] ASI COMO A LA C. [REDACTED]

Y PARA LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANIA DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL, EXHORTO Y REQUIERO A USTED Y DE MI PARTE LE SUPLICO QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SEA EN SU PODER SE SIRVA ORDENAR SU DILIGENCIACIÓN, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD CUANDO POR USTED FUERE REQUERIDO EN CASOS ANÁLOGOS.

TENANCINGO, MÉXICO, A 29 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARÍA

JIMÉNEZ.  
*[Signature]*

M. EN D. J. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE

JUDICIAL DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARÍA

SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.  
*[Signature]*

JUDICIAL DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARÍA

RAZÓN.- Metepec, México, seis de mayo del dos mil quince, la secretaria da cuenta al juez del conocimiento con fundamento en el artículo 1.118 del Código Procesal Civil, con la promoción **3871 (tres mil ochocientos setenta y uno), exhorto y un traslado,** para su acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

JUDICIAL  
MEXICO  
PRIMERA INSTANCIA  
METEPEC

**JUEZ. SECRETARIO.**

**AUTO.-** Metepec, México, seis de mayo del dos mil quince.

Visto el oficio **1526 (mil quinientos veintiséis)** y exhorto que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, envíe a la Oficialía de Partes Común para que se le asigne el número correspondiente, relativo al

**JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN),** promovido por **[REDACTED]**,

quien también se conduce con los nombres de **[REDACTED]** Y/O **[REDACTED]**

en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de **[REDACTED]**

**[REDACTED]**, quien también se conducía con el nombre de **[REDACTED]**, a través de su albacea **[REDACTED]**

**[REDACTED]**, con apoyo en los artículos 1.141 y 1.142 del Código Procesal Civil,

**FORMESE CUADERNO DE EXHORTO Y REGISTRESE EN EL LIBRO CON EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA**

JUDICIAL  
MEXICO  
PROCESAL CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
SECRETARIA

Al estar ajustado a derecho dicho medio de comunicación procesal, obsérquese lo solicitado por el juez exhortante; luego, quedan a disposición de la Notificadora adscrita, para que lo diligencie, hecho que sea, previas las anotaciones correspondientes en el libro de exhortos, por los conductos legales, devuélvase a su lugar de origen.

**Con apoyo en el precepto 1.144 de la Ley en cita se conceden TRES DÍAS a tal funcionaria para su diligenciación. En la inteligencia que si no lo hace se levantará el acta administrativa correspondiente y la misma se hará del conocimiento al Consejo de la Judicatura para los efectos legales pertinentes.**



JUZGADO  
PRIMERA INSTANCIA  
RESIDENCIA  
PRIMERA

CÚMPLASE

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSE LUIS FLORES GONZALEZ, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA MILLAN GOMEZ, QUE AL FINAL DE LA FIRMA Y DA FE.

**DOY FE.**

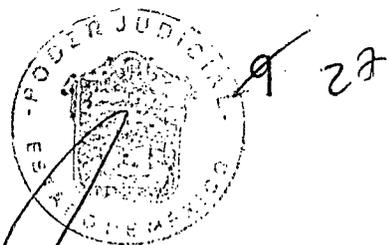
**JUEZ**  
**SECRETARIO**



JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
TERCERA  
SEGUNDA

RAZON.- En la misma fecha se registró con el número de exhorto 293/2015. **CONSTE.**

**SECRETARIO**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO

CITATORIO

c. La Sucesion Intestamentaria a bienes de [redacted] quien tambien se conducia con el nombre de [redacted] a traves de su albacea [redacted]

DOMICILIO: [redacted]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.176 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA LA PRACTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARACTER JUDICIAL DEL EXPEDIENTE NUMERO 486/15 Exn 293/2015, PROMOVIDO POR

[redacted] quien tambien se conduce con los nombres de [redacted] Y/O [redacted]

SIRVASE ESPERAR A LA SUSCRITA NOTIFICADORA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO; EN ESTE SU DOMICILIO, A LAS dieciseis HORAS con veinte MINUTOS, DEL DIA once DEL MES DE mayo DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO ESPERAR, LA DILIGENCIA SE LLEVARÁ A CABO EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY AL RESPECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 1.179 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. CITATORIO QUE DEJO EN PODER DE QUIEN DHO LLAMARSE [redacted]

Y MANIFESTÓ SER esposa de la persona buscada, QUIEN SE IDENTIFICA credencial para votar con numero de folio

[redacted] clave de elector [redacted] SIENDO LAS dieciseis HORAS CON veinte MINUTOS, DEL DIA once DEL MES DE mayo DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE



Se niega a Firmar. DOY FE NOTIFICADORA

[Signature]

LIC. ROSA MARIA ZENON CAMACHO.

**RAZÓN DE CITATORIO.**- En Metepec, México; siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día ocho del mes de mayo del año del dos mil quince, la Suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México; en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de abril de dos mil quince, veintiocho de abril de dos mil quince, dictados por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en el expediente 486/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON LOS NOMBRES DE [REDACTED] Y/O [REDACTED]

[REDACTED], EN CONTRA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED]

[REDACTED]; al auto de seis de mayo de dos mil quince, dictado por el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México; en el exhorto número 293/2015, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado en autos como de la C. SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED]

[REDACTED] sito en: CALLE [REDACTED]

y bien cerciorada de que es el domicilio correcto, por así indicármelo el nombre del municipio; el nombre del fraccionamiento, el nombre de la calle, el número exterior del inmueble, por informes de los vecinos más cercanos al lugar y por el dicho de la persona que me atiende, procedo a tocar en la puerta de acceso de dicha domicilio, acudiendo a mi llamado una persona del sexo masculino, a quien le requiero la presencia de la C. SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED]

[REDACTED], contestándome que en este domicilio lo puedo encontrar, pero que por el momento no se encuentra. En consecuencia y al no encontrar a la C. SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED]

QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED], le

dejo citatorio por conducto de la persona que me atiende, ante quien me identifico con gafete oficial expedido a mi favor por el Poder Judicial del Estado de México, le solicito me diga su nombre y me muestre alguna identificación, mismo que refiere llamarse [REDACTED], quien dice ser esposo de la persona buscada, mismo que se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por

del Instituto Federal Electoral. Enseguida cito por conducto de la persona que me atiende a la C. SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED]

[REDACTED], para que se sirva esperarme en este su domicilio a las DIECISEIS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA OCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DEL DOS

MIL QUINCE, y así estar en posibilidad de llevar a cabo una diligencia judicial ordenada por autos de marras, apercibida que de no esperar a la suscrita el día y hora señalado, la diligencia la entenderé con la persona adulta que se encuentre en el domicilio. Ante lo cual manifiesta la persona que me atiende que se da por enterado de lo anterior, recibiendo de conformidad el citatorio, el que promete entregar a su destinatario, quien no firma al calce para debida constancia legal, asentando la razón correspondiente para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- DOY FE. -----

-----

NOTIFICADORA

RIC. ROSA MARÍA ZENÓN CAMACHO

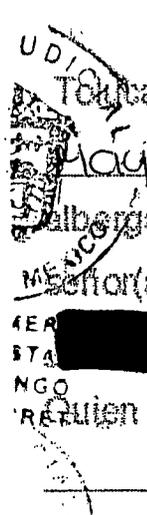
7A  
2a



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

COMPARECENCIA



Toluca, México, a los once días del mes de Mayo del año dos mil quince, comparece a las oficinas que alberga este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, el señor(a)

[Redacted Name]

quien se identifica con credencial para votar

quien es autorizado por [Redacted] (CActor)

en el expediente número 293/2015 del índice de este juzgado, con la finalidad de recibir copias de ejemplares

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Seis de Mayo

quien recibe lo descrito y firma para constancia legal.

DOY FE



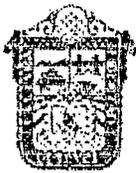
COMPARECIENTE

[Firma]

SECRETARIO

[Firma]

SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA SECRETARIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.

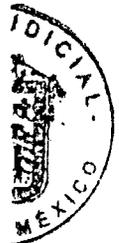
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO PRIMERA SECRETARIA

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED], A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EN EL EXHORTO 293/2015, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE 486/2015, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPION, PROMOVIDO POR [REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON LOS NOMBRES DE [REDACTED] Y [REDACTED], EN CONTRA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED], A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED]



TO CIVIL DE IA DE TOLUCA EN METEPEC, DO SECRETARIA



RO CIVIL DE INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARIA

GOEL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO Y EL JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO; DICTARON UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:



ERO CIVIL DE INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TENANCINGO, MEXICO.

### EXHORTO

EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MAVARRETE, JUEZ  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TENANCINGO; ESTADO DE MÉXICO, A USTED JUEZ CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA  
EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,

SECRETARIA

HAGO SABER:

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 486/15 RELATIVO AL JUICIO  
ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR [REDACTED]  
[REDACTED] QUIEN TAMBIÉN SE CONDUCE CON  
LOS NOMBRES DE [REDACTED] Y/O [REDACTED]  
[REDACTED] EN CONTRA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A  
BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIÉN SE CONDUCE  
CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED]  
[REDACTED] OBRAN LAS SIGUIENTES  
CONSTANCIAS.

JUDICIAL  
ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
PRIMERA INSTANCIA EN TURNO

JUDICIAL  
ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
PRIMERA INSTANCIA EN TURNO

JUDICIAL  
ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
PRIMERA INSTANCIA EN TURNO

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO  
SECRETARIA

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA

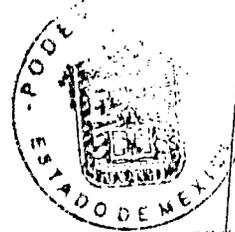
RAZON.- TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, con fundamento en el articulo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaria de Acuerdos presenta al Juez del Conocimiento con la promocion número 5860, acompañada de los documentos descritos en el sello de oficialia previo el cotejo de los mismos y un traslado, presentada por [REDACTED]

[REDACTED], quien también se conduce con los nombres de [REDACTED] y/o [REDACTED]

CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA EN RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
PRIMERA SECRETARIA

TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

[REDACTED] escrito y anexos de cuenta, se tiene por presentado a [REDACTED]

[REDACTED], quien también se conduce con los nombres de [REDACTED] y/o [REDACTED]

[REDACTED] personalidad que acredita y se le reconoce con la escritura publica número 47765 del volumen 967 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, pasada ante la fe del

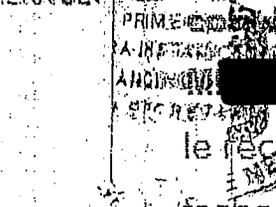
Notario Publico número 51 del Estado de México, Licenciado Miguel Angel Antonio Gutiérrez Ysita por su propio derecho, demandado en

JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) de la Sucesion Intestamentaria a bienes de [REDACTED], quien también se conducia con el nombre de [REDACTED], a través de su albacea [REDACTED], las prestaciones que reclama por los motivos que indica, por lo tanto,

FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA Y DÉSE AL SUPERIOR JERÁRQUICO EL AVISO DE SU INICIO.



PRIMERA SECRETARIA



SECRETARIA



Con fundamento en los artículos 1.168 y 1.185 del Código Procesal Civil, se tiene por señalado el domicilio procesal que indica el presente para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como por autorizados a los profesionistas y personas que se mencionan, para los fines que alude.

ESTADO DE MÉXICO  
PODER JUDICIAL  
SECRETARIA

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 46 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a la parte actora para que dentro del término de tres días a que le sea notificado el presente proveído, y a la parte demandada para que en su escrito de contestación de demanda manifiesten su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tienen en este procedimiento judicial les corresponde y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de mérito.

**NOTIFÍQUESE.** Así lo acordó y firma el Jefe del Poder Judicial del Distrito Judicial de Tenancingo, México **MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE**, quien actúa en forma legal, asistida de Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, quien firma y da fe de lo actuado.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

OS  
18,  
ME  
la,  
as  
13,  
ira  
AS  
da  
no  
la  
en  
el  
la  
dir  
so.  
en  
en  
SADO SEX  
INSTANCI  
SISTENCIA  
MÉXICO  
MERA SEC  
de  
los  
NO  
EN  
en  
ue  
ud  
lo  
del  
de

ESTADO DE MÉXICO  
PODER JUDICIAL  
SECRETARIA

ESTADO DE MÉXICO  
PODER JUDICIAL  
SECRETARIA

RAZÓN.- En la fecha de su presentación se registro bajo el número 486/2015. CONSTE.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCIINGO, MÉXICO



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México, siendo a las diez horas del día veinte del mes de abril del año 2015, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE al Sr. [illegible] de fecha 22-04-2015 por medio de lista y boletín judicial número 2833 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1187 del Código de Procedimiento Civil en el Estado de México.

DOY FE

PRIMERA SECRETARÍA

NOTIFICADO POR:  
LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCIINGO, MÉXICO  
PRIMERA SECRETARÍA

84

HO  
O.

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, la Secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento del estado procesal que guarda el presente sumario, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

JUDICIAL  
PRIMERO CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

CONSTE.

JUDICIAL  
PRIMERO CIVIL DE  
DE TOLUCA  
METEPEC  
SECRETARIA

SECRETARIO

es  
nil  
ito  
ha  
fin  
lo  
de

TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134, 1.136 y 1.138 del Código de de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, por un error mecanográfico en el auto que antecede de fecha veintidos de abril de dos mil quince, se a punto incorrectamente veintidos de abril de dos mil quince para el solo efecto de regularizar el presente procedimiento, se declara que la fecha correcta de dicho auto es "...VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE...", lo que se hace constar para los efectos legales a que

JUDICIAL  
PRIMERO CIVIL DE  
DE TOLUCA  
METEPEC  
SECRETARIA

JUDICIAL  
PRIMERO CIVIL DE  
DE TOLUCA  
METEPEC  
SECRETARIA

CÚMPLASE.- Asi lo acuerdo y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho Judicial JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TENANCINGO, MEXICO.

DECLARACION.- LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TENANCINGO, MEXICO, CON BASE EN EL PRECEPTO 89 FRACCIÓN VI DE LA LEY  
ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE TRES FOJAS  
UTILES SON FIEL REPRODUCCION DE SUS CONSTANCIAS CON LAS QUE SE  
REALIZO SU COMPULSA Y COTEJO Y QUE OBRAN EN LOS AUTOS DEL 486/15  
RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION DE USUCAPION  
PROMOVIDO POR [REDACTED] QUIEN  
TAMBIEN SE CONDUCE CON LOS NOMBRES DE [REDACTED] EN CONTRA DE LA  
POSISION INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED]  
QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A  
TRAVES DE SU ALBACEA [REDACTED]

AS CUALES SE CERTIFICAN PARA SER ANEXADAS AL EXHORTO ORDENADO EN  
AUTOS DE FECHA VEINTIDOS Y VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE,  
PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES  
DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, MEXICO. DOY

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. NADIA XIMENEZ CASTANEDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA  
EN METEPEC TENANCINGO  
MEXICO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA EN METEPEC TENANCINGO MEXICO

SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. NADIA XIMENEZ CASTANEDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TENANCINGO, MEXICO.

DOMICILIO DE LA DEMANDADA. EL UBICADO EN [REDACTED]

ANEXOS. COPIAS PARA TRASLADO.

PERSONAS AUTORIZADAS. LIC. [REDACTED] P. EN D.

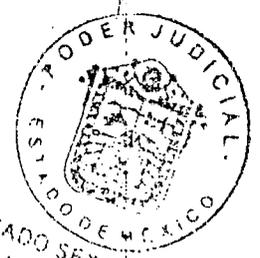
[REDACTED] COMO A LA C. [REDACTED]

Y PARA LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANIA DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL, EXHORTO Y REQUIERO A USTED Y DE MI PARTE LE SUPlico QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SEA EN SU PODER SE SIRVA ORDENAR SU DILIGENCIACION, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD CUANDO POR USTED FUERE REQUERIDO EN CASOS ANALOGOS

TENANCINGO, MEXICO, A 29 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

JINEZ.  
[Signature]

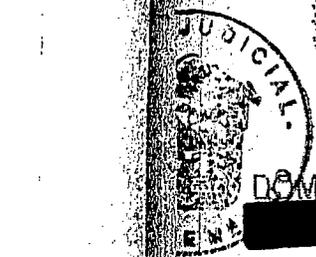
M. EN D. J. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUC EN RESIDENCIA EN METEPEC MEXICO PRIMERA SECRETARIA

SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN RESIDENCIA EN TENANCINGO MEXICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN RESIDENCIA EN TENANCINGO MEXICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN RESIDENCIA EN TENANCINGO MEXICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN RESIDENCIA EN TENANCINGO MEXICO

RAZÓN.- Metepec, México, seis de mayo del dos mil quince, la secretaria da cuenta al juez del conocimiento con fundamento en el artículo 1.118 del Código Procesal Civil, con la promoción **3871 (tres mil ochocientos setenta y uno), exhorto y un traslado**, para su acuerdo correspondiente. **CONSTE.**



PODERO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

JUEZ.

SECRETARIO.

AUTO.- Metepec, México, seis de mayo del dos mil quince.

Visto el oficio **1526 (mil quinientos veintiséis)** y exhorto que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, envía a la Oficialía de Partes Común para que se le asigne el número correspondiente, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION)**, promovido por " [REDACTED] quien también se conduce con los nombres de [REDACTED] Y/O [REDACTED] en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED] [REDACTED], quién también se conducía con el nombre de [REDACTED] a través de su albacea [REDACTED] [REDACTED]", con apoyo en los artículos 1.141 y 1.142 del Código Procesal Civil,

**FORMESE CUADERNO DE EXHORTO Y REGISTRESE EN EL LIBRO CON EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA**

GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA  
JEFES DE OFICINA DE PARTES COMUNES  
PRIMERA INSTANCIA

SECRETARIA  
PRIMERA INSTANCIA  
MEXICO



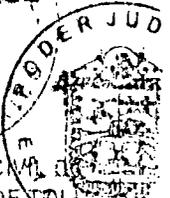
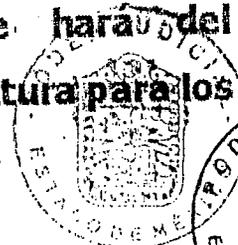
SECRETARIA  
PRIMERA INSTANCIA  
MEXICO

Al estar ajustado a derecho dicho medio de comunicación procesal, obsérquese lo solicitado por el juez exhortante; luego, quedan a disposición de la Notificadora adscrita, para que lo diligencie, hecho que sea, previas las anotaciones correspondientes en el libro de exhortos, por los conductos legales, devuélvase a su lugar de origen.



JUZGADO PRIMERO EN TENANCAHUAPAN SEGUNDA 9

Con apoyo en el precepto 1.144 de la Ley en cita, se conceden TRES DÍAS a tal funcionaria para su diligenciación. En la inteligencia que si no lo hace se levantará el acta administrativa correspondiente y la misma se hará del conocimiento al Consejo de la Judicatura para los efectos legales pertinentes.



CÚMPLASE

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO. JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSE LUIS FLORES GONZALEZ, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA MILLAN GOMEZ, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO EN TENANCAHUAPAN SEGUNDA 9

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO.

RAZON.- En la misma fecha se registró con el número de exhorto 293/2015.

CONSTE.

SECRETARIO

LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, EL CUAL SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA PERSONAL EL CUAL DEJO EN PODER DE

QUIEN DIJO SER esposa de la persona buscada QUIEN SE IDENTIFICA credencial para votar con numero de folio

[REDACTED] / clave de elector [REDACTED]

SIENDO LAS dieciocho HORAS CON veinte MINUTOS, DEL DIA once DEL MES DE mayo DEL AÑO DOS MIL QUINCE

DOY FE



JERARQUIA CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
PRIMERA SECRETARIA

~~NOTIFICADORA~~  
LIC. ROSA MARÍA ZENÓN CAMACHO.

RECIBÍ DOCUMENTACIÓN

MAYO - 11 - 2015

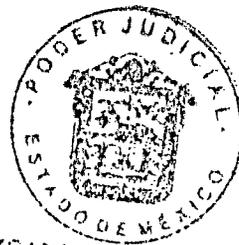
[REDACTED]

[Signature]



JERARQUIA CIVIL DE  
DE TOLUCA  
PRIMERA SECRETARIA

JERARQUIA CIVIL DE  
DE TOLUCA  
PRIMERA SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA  
EN RESIDENCIA EN METEPEC  
ESTADO DE MÉXICO  
PRIMERA SECRETARIA

21

RAZON DE EMPLAZAMIENTO.- En Metepec, México; siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día once del mes de mayo del año del dos mil quince, la Suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México; en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de abril de dos mil quince, veintiocho de abril de dos mil quince, dictados por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en el expediente 486/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por [REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON

LOS NOMBRES DE [REDACTED] Y/O [REDACTED] EN CONTRA DE LA SUCESIÓN INTESTAMETARIA A BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED] CON EL NOMBRE DE [REDACTED] al auto de seis de mayo de dos mil

quince, dictado por el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México; en el exhorto número 293/2015; y al citatorio de fecha ocho de mayo de dos mil quince, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado en autos como de la C. SUCESIÓN INTESTAMETARIA A BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED] sito en:

[REDACTED], y bien cerciorada de que es el domicilio correcto, por así indicármelo el nombre del municipio; el nombre del fraccionamiento, el nombre de la calle, el número exterior del inmueble, por informes de los vecinos más cercanos al lugar y por el dicho de la persona que me atiende, procedo a tocar en la puerta de acceso de dicha domicilio, acudiendo a mi llamado una persona del sexo masculino, a quien le requiero la presencia de la C. SUCESIÓN INTESTAMETARIA A BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED]

contestándome que por el momento no se encuentra, por lo que previa identificación de la suscrita, con gafete oficial expedido a mi favor por el Poder Judicial del Estado de México, procedo a hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante citatorio de fecha ocho de mayo de dos mil quince, por lo que procedo a entender la diligencia con la persona que me atiende a quien le solicito me diga su nombre y me muestre alguna identificación; mismo que refiere llamarse [REDACTED] quien dice ser esposo de la persona buscada, mismo que se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, Hecho lo anterior, doy lectura a los autos a notificar, haciéndole saber de la existencia del expediente 486/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por [REDACTED]

QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON LOS NOMBRES DE [REDACTED] Y/O [REDACTED] EN CONTRA DE LA SUCESIÓN INTESTAMETARIA A BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED]

[REDACTED], tramitado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, por lo que en este acto por conducto de la persona que me atiende por EMPLAZO A JUICIO A LA C. SUCESIÓN INTESTAMETARIA A BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE SU ALBACEA [REDACTED], para que dentro del plazo de NUEVE DIAS, comparezca ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, por escrito a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la misma si el emplazamiento se realiza personalmente o con su representante, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, se le previene para que señale domicilio dentro de la población donde se encuentra este Juzgado, para oír y recibir

notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de omisión, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, corriéndole traslado en este acto con las copias de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados, por lo que una vez enterada de lo anterior, manifiesta que lo oye y que se lo hará saber a la persona buscada, quedando debidamente emplazada la C. SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] QUIEN TAMBIEN SE CONDUCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] A TRAVÉS DE [REDACTED] en términos de ley y si firma de recibo la copia del instructivo que le entrego, mismo que glosó a los autos para debida constancia legal, con lo que doy por terminada la presente diligencia, asentando razón para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE EN

NOTIFICADORA

LIC. ROSA MARÍA ZENÓN CAMACHO.



JUZGADO SE  
PRIMERA INSTAN  
ON RESIDENCIA  
MÉXICO  
PRIMERA SEC



JUZGADO PRIME  
PRIMERA INST  
TERANCIA  
PRIMERA SEC

RAZÓN.- METEPEC, MÉXICO, CATORCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE,  
LA SECRETARÍA EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1.118 DEL CÓDIGO  
DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DA CUENTA AL JUEZ DEL  
CONOCIMIENTO CON EL ESTADO PROCESAL.



JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA EN METEPEC SECRETARIA

JUEZ

SECRETARIO

CONSTE.

AUTO.- EN METEPEC, MÉXICO, CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

Vistas las razones asentadas por la Notificadora adscrita a este Juzgado, se considera diligenciado el presente exhorto; luego, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles, previas las anotaciones correspondientes en el libro atinente, por los conductos legales, devuélvase a su lugar de origen.



JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA EN METEPEC SECRETARIA

CÚMPLASE

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ LUIS FLORES GONZALEZ, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARÍA MILLAN GÓMEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA EN METEPEC SECRETARIA

DOY FE.

JUEZ.

SECRETARIO.

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, la Secretaria de Acuerdos da cuenta, al Juez del conocimiento con la promoción número 7070, anexo descrito en el sello de oficialía de partes y proyecto de acuerdo, en términos del artículo 1. 12 y 1. 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. **CONSTE.**



PRIMERO CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

JUEZ

SECRETARIO

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.



PRIMERO CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

A sus autos el oficio de cuenta, y exhorto que se acompaña, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por exhibido el exhorto DILIGENCIADO; que remite el **Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México**, por lo que agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACORDÓ EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, QUE DA FE.**

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México  
siendo las Nueve horas del día veinte del mes de  
Mayo del año dos mil quince, el Suscrito Notificador del  
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de  
Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de  
fecha 19- Mayo - 2015, a las partes por  
medio de lista y boletín judicial número 7870 de esta  
misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo  
118 del Código  
Procedimientos Civiles en el Estado de México.

DOY FE.

JUZGADO POR  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
ESTADO DE MEXICO

~~C. NOTIFICADOR~~

JUZGADO POR  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
ESTADO DE MEXICO

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO 1º CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:



JERARQUIA CIVIL DE  
SECRETARÍA DE  
TENANCINGO

CERTIFICA

QUE EL PLAZO DE NUEVE DÍAS CONCEDIDO A LA DEMANDADA PARA DAR CONTESTACIÓN A LA INCOADA EN SU CONTRA INICIA EL DÍA DOCE Y FENECE EL DÍA VEINTIDÓS PERIODO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LO QUE SE CERTIFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.



JERARQUIA CIVIL DE  
SECRETARÍA DE  
TENANCINGO

SECRETARIA

LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA

Lic. Jesús Nava Rosales

43

U. A. F. M.

Céd. Prof. Edo. 3362  
Nip 24908 Edo.

Céd. Prof. Fed. 333633  
Nip 115632 Fed.



Expediente número: 486/2015

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
RECIBO

[Redacted] albacea de la sucesión  
intestamentaria a bienes del señor [Redacted] personalidad que  
acredito con las copias certificadas del auto declarativo de herederos que se dicto el día  
veinticuatro de febrero del año dos mil quince, dentro de los autos del expediente  
094/2012 de este H. Juzgado y de la diligencia del día diez de marzo de la misma  
ahualidad, que el actor acompaño con el escrito introductorio de instancia, señalando como  
domicilio procesal el despacho ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente 611, de esta Ciudad,  
constituyendo como mis abogados patronos con las facultades más amplias, a los señores:  
Lic. [Redacted] quien ejerce su profesión con la cédula número: [Redacted], expedida  
por la Dirección General de Profesiones, del H. Gobierno Federal, misma que se encuentra  
registrada ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con el número  
[Redacted], y al Lic. [Redacted] quien ejerce su profesión con la cédula profesional  
número: [Redacted], expedida por la Dirección General de Profesiones, del H. Gobierno  
Federal, misma que se encuentra registrada ante el H. Tribunal Superior de Justicia del  
Estado de México, con el número [Redacted], ante Usted y con el respeto que a su alto encargo  
se deber comparezco y expongo:

Que en términos del presente escrito, en tiempo y con apoyo en lo establecido por  
los artículos 97, 599 y 600 del Código de Procedimientos Civiles abrogado pero aplicable de  
conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código de  
Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a nombre del autor de la sucesión que  
represento vengo a contestar la demanda que formula el coheredero [Redacted]  
[Redacted], como sigue:

**AL PROEMIO:**

Son notoriamente improcedentes las prestaciones que reclama el actor en esta parte  
de la demanda que se contesta, en virtud de que, en ninguno de sus apartados especifica  
con claridad y precisión la causa generadora de la posesión que alega; posesión que luego,  
documentalmente desvirtúa.

Lo anterior es así, porque, si bien es cierto que en el hecho primero de su demanda,  
concretamente en la línea once, manifiesta: qué aproximadamente a principios del año del  
mil novecientos ochenta y tres, su padre, le dijo, que la fracción objeto de la usucapión,  
\*\*\*seria para él\*\*\* no es menos cierto, que solo fue una promesa que nunca se cumplió,  
tan es así, que como albacea que fue de la sucesión testamentaria a bienes de la señora  
[Redacted] lo confiesa, lo reitera y lo consiente, primero, en la promoción del día  
diecisiete de abril del año dos mil doce, registrada con el número 4536, ingresada en el  
expediente 171/2011 de este H. Juzgado, cuando en el párrafo cuatro sostiene que el  
inmueble ahora objeto de la litis desde el día quince de octubre del año de mil  
novecientos ochenta (tres años antes) le fue donado en forma verbal por su padre  
[Redacted] a la autora de esa sucesión señora [Redacted] y  
posteriormente, en la promoción del día doce de junio del año dos mil doce, que se registro  
con el número 7015, de nueva cuenta y ahora bajo protesta de decir verdad, insiste en  
reiterar que ese inmueble, desde el día quince de octubre del año de mil novecientos  
ochenta, le fue donado en forma verbal por su padre [Redacted] a su

346.15  
11 mayo 15  
11 mayo 22  
11 mayo 21  
11 mayo 11



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO  
 OFICIALÍA DE PARTES

Miércoles, 20 (Veinte) de Mayo del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 7134

RECIBIDO A LAS 11:00 HORAS

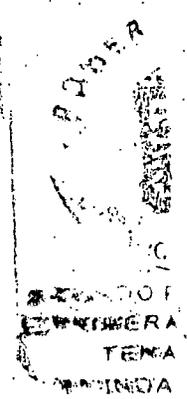
FOJAS: 07

ANEXOS: COPIAS SIMPLES DEL AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS EN 3 FOJAS.  
 COPIAS SIMPLES DE LA JUNTA DE HEREDEROS EN 2  
 3 ACUSES DE RECIBO  
 COPIA SIMPLE DEL IFREM  
 CROQUIS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO

*[Handwritten signature]*



44

señora madre [REDACTED] promociones estas que fueron presentadas con motivo de la prevención para aclarar y corregir el inventario que como albacea formulo, escritos que cuentan con el aval del Licenciado [REDACTED] titular del despacho que ahora lo asesora para formular su reclamo, expediente que desde este momento y por tener relación inmediata y directa con los hechos controvertidos lo ofrezco como prueba de la parte que represento.

Aseveraciones que permiten formular como primera conclusión para la improcedencia de la demanda que se hace valer, el hecho de que la donación que alega el actor respecto del inmueble objeto de la litis, nunca se consuma a su favor, puesto que, tres años antes, lo había donado a su decir, nuestro padre a favor de nuestra madre.

Sin perjuicio de lo anterior, del contexto del escrito inicial y que es con el que se me como traslado, la improcedencia de la acción que ejercita el señor [REDACTED] en contra de la sucesión intestamentaria a bienes del señor [REDACTED] que represento, es evidente en tanto a que, independientemente de la ambigüedad con la que se redactó la demanda, la supuesta posesión que alega el actor, en los términos establecidos por los artículos 910 y 911 del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado, no es apta para usucapir, merced a que carece de justo título, para acreditar el concepto de propietario como condicionante de la usucapición.

En efecto, como se desprende del escrito inicial, concretamente en el hecho primero línea once, el actor sostiene que aproximadamente a principios del año del mil novecientos ochenta y tres, su padre, le dijo que, la fracción que ahora es objeto de la usucapición, **\*\*\*seria para él\*\*\*** sin embargo, posteriormente mediante los escritos que ingreso el mismo actor como albacea, los días diecisiete de abril y doce de junio del año dos mil doce, dentro del expediente número 171/2011 de este H. Juzgado, que tiene relación inmediata y directa con los hechos que se discuten, **documentalmente y en su perjuicio desvirtuó su aseveración**, luego entonces, aunque si bien es cierto que usufructúa un local comercial que se ubica en la planta baja del inmueble ubicado actualmente en la Calle de Pablo González Casanova número 106, Colonia Centro de esta Ciudad de Tenancingo, México, del que se pretende mediante este juicio usucapir una fracción, ese inmueble en su totalidad forma parte del caudal hereditario dentro del expediente precitado, tan es así, que el mismo fue inventariado por el actor antes de ser removido del cargo de albacea, luego entonces, la posesión que detenta, no es apta para usucapir puesto que en los términos establecidos por los artículos 1137 y 1533 del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado y 962 del Código de Procedimientos Civiles abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es consecuencia del auto declarativo de herederos que se dictó el día once de octubre del año dos mil once, dentro del expediente número 171/2011 de este H. Juzgado, audiencia en la que se dio lectura al testamento, se aprobó el mismo y se reconoció a los herederos instituidos, entre ellos al ahora actor [REDACTED] consecuentemente, carece de justo título para usucapir, como condicionante de la acción que ejercita, entendido éste, como el documento legal traslativo del dominio respecto del bien objeto del juicio.

Circunstancia que permiten formular como segunda conclusión para la improcedencia de la demanda, el hecho de que la posesión que detenta el actor respecto del inmueble que describe en su demanda en los términos establecidos por los artículos 910 y 911 del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado, no es apta para usucapir, puesto que lo hace como heredero derivado del auto declarativo de herederos, entonces, no lo hace en concepto de propietario como condicionante de la acción.

Aseveraciones que sustento aplicando conducentemente, conforme a las deposiciones legales anteriormente citadas las siguientes jurisprudencias:

JUSTO TITULO, QUE DEBE ENTENDERSE POR. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO).  
Si bien la legislación civil del Estado de Hidalgo, no establece en forma expresa el requisito del justo título para ejercitar la acción prescriptiva, lo cierto es que una correcta interpretación de los artículos 881 y 1226 del Código Civil vigente en esa entidad federativa permite concluir que el usucapista sí requiere de acreditar que cuenta con un título justo, que le permite poseer con los requisitos prevenidos en el ordenamiento legal en consulta. En efecto, el artículo 1226 del Código Civil en consulta, dispone que la posesión debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública,

U D I  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

siempre y cuando hayan transcurrido cinco años cuando la posesión sea de buena fe y diez años cuando sea de mala fe. Por su parte el numeral 881 del mismo ordenamiento legal, dispone que es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho a poseer y que también lo es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho; que es poseedor de mala fe el que entra en la posesión sin título alguno y el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Finalmente, el dispositivo de mérito aclara que por título, debe entenderse la causa generadora de la posesión. En consecuencia, si la ley exige que la posesión apta para prescribir, entre otros requisitos, debe ser en concepto de propietario, habrá de concluirse que el usucapista requiere acreditar que cuenta con justo título, que le permita poseer con aquella característica; aunque desde luego, ese término no debe entenderse como el documento en el que se haga constar la causa legal traslativa de dominio, por virtud de la cual se obtuvo la posesión, sino que el justo título requerido para el ejercicio de la acción prescriptiva, debe significar que la causa generadora de su posesión es todo acto jurídico verbal o escrito que produce consecuencias de derecho, y que legitime al poseedor para comportarse ostensible y objetivamente como propietario, mediante la realización de actos que revelen su dominio o mandato sobre el inmueble para hacerlo suyo, sin importar que ese acto no se haya hecho constar en documento alguno. Visible en la página: 330, registrada con el número: 204,888, correspondiente a la Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, Junio de 1995.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA "POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO" EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.- De acuerdo con lo establecido por los artículos 826, 1151, fracción I, y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal, y por las legislaciones de los Estados de la República que contienen disposiciones iguales, para usucapir un bien raíz, es necesario que la posesión del mismo se tenga en concepto de dueño o de propietario. Este requisito exige no sólo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño mandando sobre él y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también exige se acredite el origen de la posesión pues al ser el concepto de propietario o de dueño un elemento constitutivo de la acción, el actor debe probar, con fundamento en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio, que puede constituir un hecho lícito o no, pero en todo caso debe ser bastante para que fundadamente se crea que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada. Por tanto, no basta para usucapir, la sola posesión del inmueble y el comportamiento de dueño del mismo en un momento determinado, pues ello no excluye la posibilidad que inicialmente esa posesión hubiere sido derivada. Visible en la página: 271, registrada con el número: 913264, correspondiente a la Octava Época, Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 911 del Código Civil del Estado de México, establece que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. De ahí que uno de los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva, es el relativo a que el bien a usucapir se posea con el carácter de propietario y tal calidad sólo puede ser calificada si se invoca la causa generadora de la posesión, dado que si ésta no se expone, el juzgador está imposibilitado para determinar si se cumple con tal elemento. Así, el precepto en comento, en cuanto a la condición reseñada se complementa con lo dispuesto en el artículo 801 del ordenamiento citado, en cuanto a que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la usucapición. De tal manera que, cuando se promueve un juicio de usucapición, es menester que el actor revele dicha causa y puede ser: el hecho o acto jurídico que hace adquirir un derecho y que entronca con la causa; el documento en que consta ese acto o hecho adquisitivo; el derecho mismo que asiste a una persona y que la legitima activa o pasivamente, tanto para que la autoridad esté en aptitud de fijar la calidad de la posesión, originaria o derivada, como para que se pueda computar el término de ella, ya sea de buena o mala fe. Por lo cual, si alguna de las partes invoca como origen generador de su posesión, un contrato verbal de compraventa; ello no significa que haya cumplido con el requisito citado, pues la adquisición, desde el punto de vista jurídico, es la incorporación de una cosa o derecho a la esfera patrimonial de una persona, en tanto que aquella declaración solamente constituye una expresión genérica que se utiliza para poner de manifiesto que un bien o un derecho ha ingresado al patrimonio de una persona, pero no indica, por sí misma, el medio o forma en que se ingresó, como tampoco señala las cualidades específicas o los efectos de la obtención, ni precisa si esa incorporación es plena o limitada, si es originaria o derivada. Consecuentemente, en términos de los numerales aludidos así como de su interpretación armónica y sistemática con los demás que se refieren al título tercero (De la posesión), título cuarto (De la propiedad en general y de los medios para adquirirla) y capítulo quinto (De la usucapición), no basta con revelar la causa generadora de la posesión, sino que debe acreditarse. Lo cual se corrobora con la jurisprudencia de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA 'POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO' EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.", en la que la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegó a la misma conclusión, al analizar los artículos 826, 1151, fracción I y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que contienen iguales disposiciones que los artículos 801, 911, fracción I y 912 del Código

Civil del Estado de México. Visible en la página: 1581, registrada con el número: 188,142, correspondiente a la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Diciembre de 2001. 46

USUCAPION. CAUSA GENERADORA DE LA POSESION. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Puebla, para que prospere la acción de usucapión es necesario que el actor pruebe la existencia del título que genere su posesión, esto es, la causa generadora de la misma, lo que se traduce en que el demandante está obligado a señalar el acto que originó la posesión, proporcionando paralelamente todos aquellos datos que revelen su existencia tales como la fecha y lugar exactos en que ocurrió, los sujetos que intervinieron y precisar la materia del acto, pero además debe demostrar todo esto, a fin de que el juzgador pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión, así como precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo de la prescripción adquisitiva, pues sería insuficiente para que ésta procediera que, como causa generadora de la posesión, sólo se expresara aisladamente el acto que se cree bastante para transferir el dominio del bien sin señalar y demostrar aquellos presupuestos, en tanto tal circunstancia sólo daría lugar a presumir el acto de mérito, lo que no es suficiente para que opere la usucapión ya que éste debe ser acreditado plenamente. Visible en página: 374, registrada con el número: 204,896, correspondiente a la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, Junio de 1995.

USUCAPION. CASO EN QUE NO PROCEDE ESA ACCION. Para que se declare probada la acción de usucapión sobre un bien inmueble, es menester que la parte promovente acredite los siguientes elementos: a) Que cuenta con justo título para poseer el bien a usucapir, demostrando la existencia de la causa generadora de la posesión, lo que implica revelar el acto que la originó, la fecha y el lugar exactos en que tuvo verificativo, los sujetos que intervinieron y la materia del mismo; y, b) Las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por diez años si es de buena fe o veinte si es de mala fe; de ahí que si sólo se justifica el elemento relativo a la causa generadora de la posesión, no así el segundo de los elementos, ya sea porque la posesión no cumplió con alguna de las cualidades exigidas legalmente, o bien, con ninguna, la acción intentada no puede prosperar. Correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Mayo de 2003, página: 1287.

USUCAPION. CAUSA GENERADORA DE LA POSESION. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Puebla, para que prospere la acción de usucapión es necesario que el actor pruebe la existencia del título que genere su posesión, esto es, la causa generadora de la misma, lo que se traduce en que el demandante está obligado a señalar el acto que originó la posesión, proporcionando paralelamente todos aquellos datos que revelen su existencia tales como la fecha y lugar exactos en que ocurrió, los sujetos que intervinieron y precisar la materia del acto, pero además debe demostrar todo esto, a fin de que el juzgador pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión, así como precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo de la prescripción adquisitiva, pues sería insuficiente para que ésta procediera que, como causa generadora de la posesión, sólo se expresara aisladamente el acto que se cree bastante para transferir el dominio del bien sin señalar y demostrar aquellos presupuestos, en tanto tal circunstancia sólo daría lugar a presumir el acto de mérito, lo que no es suficiente para que opere la usucapión ya que éste debe ser acreditado plenamente. Correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: I, Junio de 1995, Página: 374

### A LOS HECHOS:

Aunque en lo general son parcialmente ciertos, derivado del auto declarativo de herederos referido, que se contiene dentro del expediente número 171/2011 de este H. Juzgado, el que por tener relación inmediata y directa con los hechos que se discuten ofrezco como prueba y de la confesión expresa que se contiene en las promociones ingresadas al expediente precitado los días diecisiete de abril y doce de junio del año dos mil doce, que fueron registradas con los números 4536 y 7015, respectivamente, en lo particular, son insuficientes para los fines que persigue el actor, hechos a los que me refiero en lo individual como sigue:

1.- Derivado de los argumentos que vierto al referirme al proemio y que solicito respetuosamente de esta H. Autoridad se tengan por reproducidos literalmente, son falsos los conceptos que configuran el hecho marcada con el número uno (1) de la demanda que como tal contesto.

2.- Documentalmente y por así haberlo acreditado el actor con el certificado de inscripción registral expedido el día diez de abril del año dos mil quince por el Licenciado [REDACTED] que fue agregado con el escrito inicial y el que hago mío para todos los efectos, resulta cierta la aseveración que configura el hecho marcado con el

43

número dos (2), sin embargo por lo anteriormente sostenido en nada favorece los intereses del demandante.

**3.-** Atento al contenido de los argumentos que se contienen en el hecho marcado con el número tres (3) y derivado de los conceptos que vierto al referirme al proemio, los que solicito se tengan por reproducidos literalmente, resulta falso lo argumentado por el actor en el hecho en comento.

**4.-** En igualdad de circunstancias y derivado del contenido del certificado registral inscrito a los autos por el accionante resultan ciertos los argumentos que configuran el hecho marcado con el número cuatro (4) de la demanda que contesto, en tanto a que los mismos se refieren a la forma en que el autor de la sucesión que represento, adquirió un inmueble de mayor superficie del que al haberse subdividido, el acervo hereditario únicamente lo conforma el inmueble del que pretende usucapir el actor, debiéndose destacar la confesión que el mismo hace en el sentido de que una fracción de ese inmueble la posesión el coheredero [REDACTED] no obstante lo anterior en nada favorece los peculiares intereses del actor [REDACTED].

**5.-** El contenido del hecho marcado con el número cinco (5) de la demanda que contesto no es más que una reiteración de lo argumentado por el actor en los hechos uno y tres consecuentemente y reiterando lo ya argumentado anteriormente, se esta ante la presencia de una pretensión subjetiva e intrascendente.

**6.-** El hecho marcado con el número seis (6) de la demanda que vengo contestando constituye propiamente una petición, que de consumarse en su momento procesal la cancelación de la anotación preventiva que pretende el actor deberá ser a su costa.

#### AL CAPITULO DE DERECHO:

Niego al actor todo derecho para demandarme como lo hace en tanto a que, con ninguno de los documentos que exhibe acredita la posesión que detenta respecto del bien que constituye el caudal hereditario y del que dice que, tres años después de que su padre lo dono verbalmente a nuestra madre, le prometió que una parte del mismo seria para él, en consecuencia carecen de aplicación los preceptos legales que el mismo invoca como pretendido fundamento jurídico de su acción y por resultar procedentes las siguientes:

#### EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

Contestada que ha sido la demanda en los anteriores términos a continuación y en su contra interpongo las siguientes excepciones y defensas:

**1.- La excepción de improcedencia que resulta al no acreditar que la posesión que detenta respecto del bien que pretende usucapir, reúne los requisitos y condiciones que establece el artículo 910 y 911 del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado.**

En efecto como se desprende de las constancias procesales, concretamente del contexto del hecho primero de la demanda, el actor sostiene que posee el inmueble que describe en autos a consecuencia de un promesa de donación que su padre le hiciera a principios del año de mil novecientos ochenta y tres; sin embargo, posteriormente, desempeñando el cargo de albacea dentro de la sucesión testamentaria a bienes de nuestra señora madre [REDACTED], desvirtúa esa promesa de donación, tan es así, mediante la promoción que ingreso dentro de los autos del expediente número 171/2011, el día diez de abril del año dos mil doce y que se registro con el número 4204, al formular el inventario de los bienes que constituyen el caudal hereditario, lo contempla en su totalidad como propiedad de la autora de la sucesión, exhibiendo al efecto el antecedente registral y posteriormente, mediante sus promociones del día diecisiete de abril y doce de junio del año dos mil doce, que se registraron con los número 4536 y 7015 respectivamente, lo corrobora, al insistir en que la autora de la sucesión lo recibió mediante donación verbal de su padre [REDACTED] tres años antes de que éste se lo prometiera.

5

Luego entonces, la posesión que detenta respecto del inmueble objeto del reclamo no reúne los requisitos y condiciones que establece el artículo 911 del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado, resultando aplicables al efecto las jurisprudencias que transcribo al referirme al proemio, las que nueva cuenta solicito se tenga por reproducidas para los efectos de esta excepción que se interpone.

**2.- La excepción de improcedencia por falta de legitimación en los términos establecidos por los artículos 910, 911, 925-V y 1533 del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado y derivado de que la posesión que disfruta respecto del inmueble objeto de la usucapión la obtuvo primero, por su condición de hijo del titular registral del inmueble que pretende, después, como consecuencia del auto declarativo de herederos que se dicto el día once de octubre del año dos mil once, sin que le benefició el termino que la disfruto como albacea puesto que mediante la sentencia del día siete de mayo del año en curso, fue removido y actualmente consecuencia del auto declarativo de herederos del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.**

Como se desprende de las constancias procesales, es un hecho cierto e irrefutable que el ahora actor, como la promovente fuimos hijos legítimos y reconocidos del matrimonio formado por los señores [redacted] y [redacted], ahora de grata memoria, como también, resulta cierto e irrefutable, por haberlo acreditado así el accionante que el inmueble del que pretende usucapir una fracción, perteneció en propiedad al señor [redacted].

En tales condiciones, desde nuestra tierna infancia vivimos dentro del inmueble propiedad del autor de la sucesión que represento; luego, ante su lamentable fallecimiento y en los términos establecidos por el artículo 1533 del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado, por ministerio de la ley adquirimos la posesión del mismo, posesión que derivado del contenido del artículo 962 del Código de Procedimientos Civiles abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y, como consecuencia, del auto declarativo de herederos que se dicto el día veinticuatro de febrero del año en curso, nos legitima respecto de esa posesión, en tal virtud y en los términos establecidos por los artículos 910, 911 y 925-V del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado, la posesión del actor respecto del inmueble pretendido no es apta para usucapir, resultando aplicables al efecto las jurisprudencias que transcribo al referirme al proemio, las que nueva cuenta solicito se tenga por reproducidas para los efectos de esta excepción que se interpone.

**3.- La excepción de dolo malo que deriva de la conducta obsesiva del actor para apropiarse de un inmueble del que no tiene derecho, obligando a la sucesión que represento ha realizar gastos en perjuicio de la misma, excepción que tiene como finalidad solicitar a esta autoridad que al dictarse la sentencia se le condene al pago de los gastos y costas.**

**4.- Interpongo también, al defensa genérica de Sine Actione Agis con todas y cada una de sus consecuencias de hecho y de derecho.**

**LLAMAMIENTO A TERCEROS INTERESADOS**

Derivado de la redacción del escrito inicial y del contenido de los expediente número 171/2011 y 1094/2012 de este H. Juzgado, que tienen relación inmediata y directa con los hechos que se discuten, se advierte que pueden tener interés en el asunto y deben ser llamados a juicio para defender sus derechos los coherederos:

1.- [redacted], quien tiene su domicilio en la casa marcada con el número [redacted]

2012

2.- [redacted], quien tiene su domicilio en la casa marcada con el número [redacted]

3.- [redacted], quien tiene su domicilio ubicado en [redacted]



Por lo expuesto y fundado a:

Usted, C. Juez respetuosamente pido:

**Primero.-** Derivado de la diligencia de emplazamiento que se realizo en mi domicilio particular el día once de mayo del año en curso, en los anteriores términos y en mi carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de mi padre el señor [redacted] tener por contestada en tiempo la demanda que formula el señor [redacted] en consecuencia;

**Segundo.-** Tener por interpuestas en contra de la misma las excepciones y defensas que puntualizo en el capitulo conducente.

**Tercero.-** Tener por acreditado el carácter de albacea con el que promuevo y la propiedad del inmueble objeto de la litis, con las copias certificadas del auto declarativo de herederos y la junta del día diez de marzo del año dos mil quince, derivadas del expediente número 1094/2012 de este H. Juzgado y con el certificado registral del día diez de abril del año dos mil quince que el actor acompaño con el escrito inicial.

**Cuarto.-** Tener por anunciadas como pruebas de la parte que represento las documentales públicas que hago consistir en todo el contenido de los expedientes número 171/2011 y 1094 de este H. Juzgado, los que por tener relación inmediata y directa con los hechos que se discuten disponer que en su momento se tenga a la vista.

**Quinto.-** Como lo he solicitado en el apartado conducente, llamar a juicio a los posibles litisconsortes en los domicilios que he indicado, requiriendo al actor para que exhiba las copias conducentes que serán entregadas para que deduzca sus derechos.

**Sexto.-** Reconocer como mi domicilio procesal el despacho que he indicado, teniéndose como mis abogados patronos con las facultades más amplias a los profesionistas que autorizan mi promoción.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Tenancingo, México, a 19 de Mayo de 2015

ARQ. [redacted]

Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor [redacted]

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

f. 64  
50

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del  
Distrito Judicial de Tenancingo, México.

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO

AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS. QUE SE DICTA EN  
TENANCINGO, MÉXICO; EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS  
MIL QUINCE.



Para resolver los autos del expediente número 1094/2012, relativo a  
la SUCESIÓN LEGÍTIMA a bienes de [REDACTED]

por lo que;

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
SEGUNDA SECRETARÍA

**RESULTANDO**



Por auto del once de octubre de dos mil doce se tuvo por denunciada y  
radicada la SUCESIÓN LEGÍTIMA a bienes de [REDACTED]

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
SEGUNDA SECRETARÍA

Tramitada la presente sección, se esta en el caso de dictar la  
declaratoria que en derecho corresponde, y;

**CONSIDERANDO**

I.- La sucesión legítima, a bienes de [REDACTED], se  
estima procedente de conformidad con lo dispuesto los artículos 1130,  
1131 y 1428 del Código Civil abrogado de aplicación ultractiva,  
disponen: Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en  
todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte; por  
lo tanto, la herencia se defiere por la voluntad del testador o por  
disposición de la ley. La primera se llama testamentaria y la segunda  
legítima; en consecuencia, la sucesión legítima se abre cuando: I. No hay  
testamento, o el que se otorgó es o nulo o perdió su validez; II. El testador  
no dispuso de todos sus bienes, por la parte faltante; III. No se cumpla la  
condición impuesta al heredero; IV. El heredero muera antes que el



testador, repudie la herencia o sea incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto.

II.- La defunción del autor de la sucesión se encuentra plenamente acreditada en base a la DOCUMENTAL PÚBLICA, acta de defunción de la que se desprende que su fallecimiento tuvo lugar veintitres de junio de mil novecientos noventa y cuatro; lo que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 1.293 y 1.359 del Código Procesal Civil.

III.- El último domicilio del autor de la sucesión, lo fue el ubicado en la casa marcada con el número seis de la [REDACTED] como se desprende del acta de defunción y manifestación de los denunciantes; lo que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Con los informes rendidos por LA OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, del veintinueve de octubre de dos mil doce, así como del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, del veintinueve de octubre de dos mil doce, se acredita que el autor de la sucesión [REDACTED], no otorgó disposición testamentaria alguna; documentales que prueban plenamente en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código Adjetivo de la materia.

V.- El derecho a heredar y el entroncamiento de [REDACTED] y [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] en su calidad de descendientes directos (hijos); se encuentra plenamente justificada con las DOCUMENTALES PÚBLICAS, actas de nacimiento,



IX.- de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.46 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la junta de herederos de la presente sucesión.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 6.1, 6.2, y 6.142 del Código Civil al presente juicio, en concordancia con los artículos 1.192, 1.193, 1.194, 4.17, 4.42 y 4.45 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolver, y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las consideraciones que han quedado vertidas en la presente resolución, se declaran como unicos y universales herederos de la presente sucesión, a

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] en su calidad de

descendientes directos (hijos), en los términos y porciones establecidos por la ley; sin perjuicio de terceros que en un momento dado pudieran acreditar igual o mejor derecho.

SEGUNDO.- Por otra parte, se dejan a salvo los derechos de [REDACTED], quien pese a que fue debidamente notificado de la radicación de la presente sucesión, no se apersono a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la presente sucesión.

TERCERO.-, Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.46 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la junta de herederos de la presente sucesión.

108  
45 SL

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL  
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZ PRIMERO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, MÉXICO, QUE ACTÚA  
CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ  
CASTAÑEDA, QUE FIRMA Y DA FE. DOY FE.

*[Handwritten signature]*  
JUEZ

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO



NOTIFICACIÓN PERSONAL - Tenancingo, México. En fecha (25)

del mes de abril del año dos mil quince notifique

al Sr. [Redacted] que ante mí

persona autorizada en autos para oír y recibir notificaciones por la parte

[Redacted]

quien mismo que se identifica con

[Redacted] dándole lectura íntegra del

mismo y enterado (a) firma al calce para constancia legal.

DOY FE

en el día veinte de abril del año dos mil quince en el

ciudad de Tenancingo del Estado de México a las once horas de la mañana.

[Redacted] C. NOTIFICADOR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



4730  
53



JUNTA DE HEREDEROS.

PROCESO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE  
MÉXICO  
GUERRERO

En Tenancingo, Estado de México; siendo las doce horas del día diez de marzo de dos mil quince, día y hora señalado en autos, para que tenga verificativo la JUNTA DE HEREDEROS PARA NOMBRAMIENTO DE

ALFABECA dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED], por lo que estando integrados los

causados y constituido el personal de actuaciones, el MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE Juez

Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de

los autos LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMÉNEZ CASTANEDA, que autoriza y da fe, declara abierta la presente

audiencia, haciéndose constar que comparecen los coherederos declarados [REDACTED] de

los autos [REDACTED] quienes se identifican la primera de las [REDACTED] con [REDACTED] expedida a su favor la

Secretaría de Relaciones Exteriores y con credencial para votar con fotografía numero de folio [REDACTED] expedida a su favor por el

Instituto Federal Electoral, asistidos de su Abogado Patrono Licenciado [REDACTED] quien se identifica con copia fotostática

debidamente certificada de Cédula Profesional numero [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública; asimismo

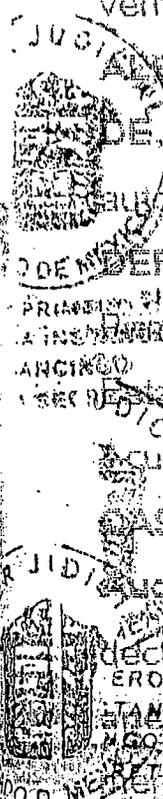
comparece [REDACTED] quien se identifica con Credencial para votar con clave de elector [REDACTED] asistido de su Abogado Patrono Licenciado

[REDACTED] quien se identifica con copia fotostática debidamente certificada de Cédula Profesional numero [REDACTED]

expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública; asimismo se hace constar que comparece el coheredero [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con Credencial

ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCIINGO  
SECRETARIA



José Luis Sánchez Navarrete  
doct.

Handwritten signatures and notes on the right margin.



para votar con número de folio [redacted] asistido de su Abogado Patrono Licenciada [redacted] quien se identifica con copia fotostática debidamente certificada de Cédula Profesional número [redacted] expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública.

JUZGADO PRIMERO  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANINGO  
SEGUNDA SECCION

A continuación se les hace saber a los comparecientes que el motivo de la presente junta lo es con la finalidad de que se designe albacea que representara a la presente sucesión, por lo que este Tribunal procede a interrogar a los citados coherederos, para saber a favor de quien otorgan su voto para que se haga tal designación, manifestando: [redacted]

que otorga su voto a favor de sí misma. [redacted]

[redacted] otorga su voto a favor de [redacted]

[redacted]

**POR LO QUE EL JUEZ ACUERDA:** Visto lo manifestado por los comparecientes y tomando en cuenta que en su mayoría emiten su voto a favor de la heredera, para que se le designe albacea de la presente sucesión, con fundamento en el artículo 446 del Código de Procedimientos Civiles vigente, por mayoría de votos se nombra como Albacea de la Sucesión intestamentaria a Bienes de [redacted]

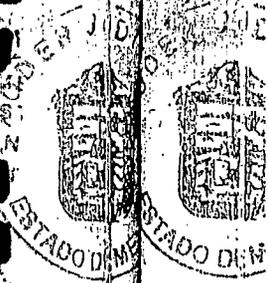
[redacted], a la compareciente [redacted]

[redacted], a quien por encontrarse presente se le hace saber de su nombramiento para los efectos de aceptación y protesta de su encargo y bien enterada dijo que **ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO CONFERIDO**, quien por sus generales dijo llamarse correctamente [redacted]

ser originaria de Tenancingo, Estado de México y vecina de Metepec,

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

JUZGADO PRIMERO  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANINGO  
SEGUNDA SECCION







Dándose por terminada la presente diligencia firmando al margen y  
alce los que en la misma intervinieron previa su lectura y  
ratificación de su contenido para debida constancia legal.

DOY FE:



JAZGADO PRI  
PRIMERA IN  
TENAN  
SEGUNDA 3

*[Signature]*  
HEREDERO

*[Signature]*  
HEREDERA Y HEREDERA

*[Signature]*  
HEREDERO



*[Signature]*  
ABOGADO

*[Signature]*  
HEREDERO



*[Signature]*  
HEREDERA

JAZGADO PRIMERO CIVIL Y CRIMINAL  
PRIMERA INSTANCIA  
TENANCINGO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*[Signature]*  
HEREDERO

*[Signature]*  
ABOGADA

SECRETARIO

(A)



SECRETARIA  
JUNTO A  
ESTADO DE MEXICO

EXPEDIENTE. 171/2011  
JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO  
SEGUNDA SECCION

SS

C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE:

[Redacted] con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del expediente al rubro citado y en mi calidad de Albacea de la presente sucesión, ante Usted de la manera más atenta y respetuosa comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a formular el inventario y avalúo de los bienes de la presente sucesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.50 de los artículos relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, haciéndolo en los siguientes términos.

ACTIVOS

- I.- Dinero en efectivo ----- NO HAY
- II.- Semovientes ----- NO HAY
- III.- Alhajas ----- NO HAY
- IV.- Efectos de comercio e industrial ----- NO HAY
- V.- Frutos -----

LOS SIGUIENTES

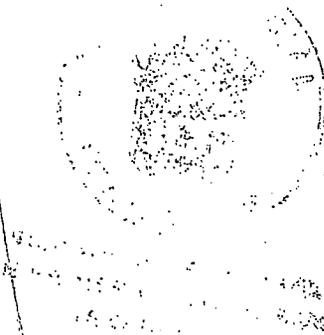
a) Los frutos y rendimientos por concepto del arrendamiento de un local comercial dentro del inmueble marcado con el numero [Redacted] [Redacted] el cual forma parte de la masa hereditaria de la testadora, lo que acredito con el contrato celebrado entre el arrendatario, es decir, [Redacted], y el suscrito en fecha primero de Enero de dos mil once, mismo que en original se

[Redacted signature area]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE TENANCONGO, MÉXICO.

PROMOCIÓN NÚMERO: **4204** PRESENTADA  
 EL DÍA **DIEZ** DEL MES DE **ABRIL**  
 DEL AÑO DOS MIL **DOCE**; A LAS **14:32** HORAS  
**ANEXO:**  
**UN AVALÚO CONSTANTE DE QUINCE FOJAS**  
**UN CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO EN ORIGINAL**



agrega al prese  
 en su momento

6.- Bienes Mueb

- 1. Una sala de r
- a) Un sofá gran
- b) Dos sillones l
- c) Siete sillas.
- d) Dos esquiner
- 2. Un comedor
- a) Una vitrina c
- b) Dos muebles
- c) Una mesa
- d) Cinco sillas.
- e) Un trinchad
- 3. Un escritorio
- 4. Una cocina i
- 5. Una recama
- a) una cama n
- b) Dos buros.
- c) Un ropero.
- d) Un chifonier
- e) Una mesa d
- f) Un tocador.
- g) Un ropero ir
- 6. Una recamc
- a) Una cama i
- b) Un ropero.
- c) Dos buros.
- d) Un tocador.
- e) Una mesa c
- 7. Dos buros.
- 8. Tres roperos.
- 9. Tres tocadoi
- 10. Tres camas
- 11. Una cama

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCONGO, MÉXICO. SEGUNDA SECCION PRIMERA

2  
56

agrega al presente inventario y avaluó como el anexo numero UNO. Por lo que en su momento procesal oportuno se rendirán las cuentas correspondientes.



JUDICIAL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

Bienes Muebles -----

----- LOS SIGUIENTES -----

1. Una sala de madera tallada con tapicería estilo Luis XV que consta de;

- a) Un sofá grande central.
- b) Dos sillones laterales.
- c) Siete sillas.

d) Dos esquineros de madera.

2. Un comedor de madera tallada que consta de:

- a) Una vitrina central con vidrio.
- b) Dos muebles laterales con vidrio.
- c) Una mesa
- d) Cinco sillas.

e) Un trinchador de madera antiguo.

3. Un escritorio de madera antiguo.

4. Una cocina integral con estufa.

5. Una recámara de madera que consta de:

a) una cama matrimonial.

b) Dos buros.

c) Un ropero.

d) Un chifonier.

e) Una mesa de centro.

f) Un tocador.

g) Un ropero infantil.

6. Una recámara de madera tallada que consta de:

a) Una cama individual.

b) Un ropero.

c) Dos buros.

d) Un tocador.

e) Una mesa de centro.

7. Dos buros.

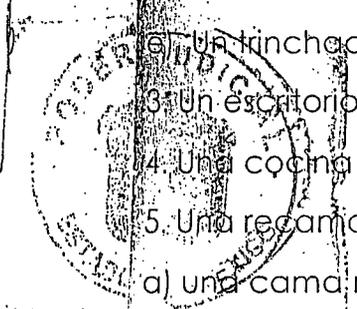
8. Tres ropéros.

9. Tres tocadores de madera antiguos.

10. Tres camas de latón.

11. Una cama de lámina.

31NAL



SECRETARIA

3/

SA

2) Un sillón de madera con tapicería.

3) Una mecedora de madera.

4) Dos roperos pequeños.

5) Dos mesas de madera.

6) Una máquina de coser.

7) Una cómoda de madera.

8) Diez sillas de madera.

9) Dos sillas pequeñas de madera.

10) Una mesa de madera con puertas en la parte superior.

Bienes muebles que se encuentran en el interior del inmueble que se describe en el punto 7.- del presente inventario.

Bienes Inmuebles:-----

----- LOS SIGUIENTES -----

El ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], mismo que tiene la clave catastral numero [REDACTED] inmueble que mediante Testamento Publico Abierto de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres y pasado ante la Fe del entonces Notario Publico numero uno, Lic. Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita del acta numero 20,797 y del volumen CCLXXV, la testadora dejo en legado a sus descendientes, del cual sus medidas y colindancias actuales son:

AL NORTE: 22.45 mts. con propiedad de [REDACTED]

AL SUR: 22.70 mts. con propiedad de [REDACTED]

AL ORIENTE: 13.65 mts. con Pasaje Comercial San Carlos.

AL PONIENTE: 13.65 mts. con calle Pablo González Casanova.

Con una superficie aproximada de 308.14 m<sup>2</sup> metros cuadrados (trescientos ocho punto catorce metros cuadrados).

El inmueble descrito y deslindado tiene un valor comercial de \$2,560, 695.36 (dos millones quinientos sesenta mil seiscientos noventa y cinco pesos 36/100 m.n.), según consta en el Avalúo Comercial emitido por el Arquitecto [REDACTED] [REDACTED], con Cedula Profesional No. [REDACTED] y Cedula de perito [REDACTED] avalúo que agrego a la presente como anexo número dos.

PODERADO  
SECRETARÍA  
PRIMER

4

50

Creditos ----- NO HAY

Documentos y valores de Importancia:

acompaña al presente Inventario y Avaluó, los siguientes documentos:

Contrato de arrendamiento en original celebrado entre el suscrito y la empresa [redacted] del local comercial marcado con el numero [redacted] de fecha primera de Enero de dos mil once, que en original se agrega al presente inventario y avaluó como el anexo numero UNO.

Avaluó comercia del inmueble ubicado en [redacted] de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, emitido por el Arquitecto [redacted] con Cedula Profesional No. [redacted] y Cedula de perito [redacted] avaluó que agrego a la presente como anexo número dos.

Por lo anterior expuesto,  
A Usted Juez, Atentamente le pido:

UNICO: Tenerme por presentado con el presente escrito, acompañando INVENTARIO Y AVALUO de la sucesión Testamentaria que represento, así mismo tener por acompañados los documentos anexos a que hago referencia en este mismo documento, iniciando la SEGUNDA SECCION de la presente sucesión Testamentaria.

PROTESTO LO NECESARIO  
Tenancingo, México, 10 de Abril de 2012.

[redacted signature line]

LIC. [redacted]  
CED. PROF. [redacted]  
NIP. [redacted]

PODERADO  
JUEZ  
JEFADO  
COMERCIAL  
TENANCINGO  
PRIMERA

(B)

59

EXPEDIENTE: 171/2011  
INFORMACION TESTIMONIAL



JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MÉXICO.  
SECRETARIA

[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del expediente al rubro citado, ante Usted de la manera más atenta y respetuosa comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, vengo a dar cumplimiento a la prevención que me mandare mediante acuerdo de fecha once de abril de dos mil doce, de la siguiente manera:

El único bien inmueble que forma parte de la presente sucesión y que lo es el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con escritura pública de compra venta numero [REDACTED] del volumen [REDACTED] de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, pasado ante la Fe del entonces Notario Público número uno del Distrito Judicial de Tenancingo, Lic. Melchor Dávila González, a favor del señor [REDACTED] quien era esposo de la autora de la presente sucesión, como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio de fecha trece de febrero de 1946.

Así mismo manifiesto que dicho inmueble fue donado en forma verbal a la autora de la presente sucesión por el señor [REDACTED] en fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta, situación que le consta a todos y cada uno de los herederos de la presente sucesión.

Ahora bien, por cuanto hace a los bienes muebles que forman parte de la presente sucesión, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existe documento alguno que acredite la propiedad, sin embargo, son todos y cada

[REDACTED]

JUDICIAL DE TENANCINGO  
SECRETARIA



28

60

de los muebles que siempre han estado en dicho domicilio y de los cuales se tiene pleno conocimiento por lo herederos reconocidos en la presente sucesión.

anteriormente expuesto,

Juez, Atentamente le pido:

Acordar de Conformidad lo solicitado.

MPRE VENT  
ERO CIVIL DE  
ANCIA DE  
INGO  
SECRETARIA

PROTESTO LO NECESARIO  
Tenancingo, México, a Abril de 2012.

89 FRACCIÓN  
EN RELACIÓN  
ILES VIGENTE  
ÚMERO 15602  
BADO EL DÍA  
HORAS CON

[Redacted signature area]

CED. PRO  
NIP

SECRETARIA  
MERC CIVIL  
INSTANCIA  
INGO  
SECRETARIA

RO CIVIL  
ANCIA DE  
INGO

9 FRACCIÓN  
N RELACIÓN  
ES VIGENTE  
PROMOCIÓN  
DIECISIETE  
ERTIFICADA  
O SE HACE  
RROR EN LA

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

61

EXPEDIENTE. 171/2011.

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO

SEGUNDA SECCION

México  
s de  
dora  
ficial  
QUE  
a  
ficial  
idad  
o de



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO  
ESTADO DE MEXICO

PRESENTE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO

[Redacted] con la personalidad que tengo reconocida en autos del expediente al rubro cita, antes usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a dar cumplimiento a la prevención que se me hiciera en el auto de fecha dieciocho de abril del presente año, anexando a la presente copia certificada de la escritura pública numero 52, expedida por el Juez de Primera Instancia del Distrito de Tenancingo, en funciones de Notario Publico del mismo Distrito, a favor de mi finado padre [Redacted] documental con la cual se acredita que el único bien inmueble que forma la masa hereditaria, era propiedad de este, manifestando bajo protesta de decir verdad, que en fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta le fue donado en forma verbal a mi señora madre [Redacted] autora de la presente sucesión; por lo que solicito se continúe con la segunda sección del juicio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto,  
A Usted Juez, Atentamente pido:  
UNICO. Sirva acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO  
Tenancingo, México a Junio de 2012.

[Redacted signature line]

LIC. [Redacted]  
CED. PROF. [Redacted]  
NIP. [Redacted]

[Redacted footer line]

[Redacted footer line]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE TENANCINGO, MÉXICO.



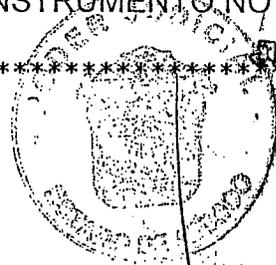
PROMOCIÓN: 7015

PRESENTADO EL DÍA DOCE DEL MES DE JUNIO  
 DEL AÑO DOS MIL DOCE; A LAS 14:20 HORAS.

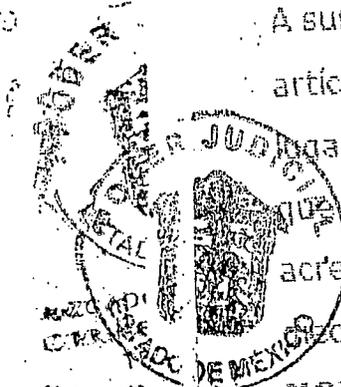
ANEXOS:

- UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 52.

\*\*\*\*\*



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
 DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE TENANCINGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
 DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE TENANCINGO

RAZON-  
 MIL DO  
 Procedir  
 con la pr  
 Instrum  
 ERNEST

AUTO-  
 DOCE.

A sus a  
 articulo

acredita

NOTI  
 PRIMERO CIV  
 INSTANCIA  
 TENANCINGO

GARC

DE T

ACUI

R  
 V  
 E  
 J  
 R  
 E  
 S



62

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

IFREM-MOD-MP-CER-12

OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO



OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, MEX

FOLIO REAL ELECTRÓNICO: [REDACTED]

ANALISTA: LIC. MARIA MAGDALENA BALCAZAR	RECIBO(S) OFICIAL(ES)	PAGO(S)
TITULAR: 16270	IXY10407868608243208	\$744.00
FECHA: 10/04/2015		
PAGINA: 1 DE 1		

CONFORMANDO EN LOS ARTÍCULOS 8.1, 8.4, 8.5 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V, 77 FRACCIÓN II DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, 110, 111, 114 Y 122 DEL REGISTRO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; EL REGISTRADOR:

CERTIFICA

QUE ATENDIENDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. [REDACTED] EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO [REDACTED] CASA UBICADA EN LA ESQUINA DE LAS CALLES DE [REDACTED] ANTECEDENTE EN EL VOLUMEN [REDACTED] LIBRO PRIMERO DE INSCRIPCIONES A FOJAS [REDACTED] DE FECHA 11 DE JULIO DE 1933, EN EL CUAL NO CONSTAN MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE DEL INMUEBLE, ASIMISMO NO SE CUENTA CON EL ANEXICO CORRESPONDIENTE EN EL ARCHIVO, POR LO TANTO ESTE FOLIO ELECTRONICO NO CONTIENE DICHA INFORMACION. OBSERVACIONES:---EL NOMBRE DEL TITULAR REGISTRAL SE ENCUENTRA INSCRITO COMO [REDACTED] Y NO COMO LO MENCIONA EN SU SOLICITUD, Y ESTE INMUEBLE REPORTA UNA TRANSMISION DE UNA FRACCIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION: 1.--TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DEL VOLUMEN NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 18 AGOSTO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MELCHOR DAVILA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO EN FUNCION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR EL SEÑOR [REDACTED] CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA SEÑORA [REDACTED] QUIEN VENDE A FAVOR DEL COMPRADOR SEÑOR [REDACTED] RESPECTO DE EL LOTE NUMERO DOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 738.20 M2. QUE TIENE ACCESO POR LA AVENIDA [REDACTED] UBICADO EN LAS CALLES DE [REDACTED] RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL TERRENO CON CASA [REDACTED] EN LA CIUDAD DE [REDACTED] CUYO ANTECEDENTE REGISTRAL QUEDO ASENTADO EN EL VOLUMEN [REDACTED] LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA A FOJAS [REDACTED] ASIENTO [REDACTED] DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1981 SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: [REDACTED]

SE EXPIDE ESTA CERTIFICACION A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 10 DEL MES DE ABRIL DE 2015

OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, MEX

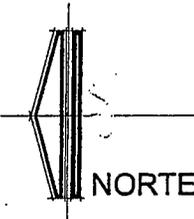
EL C. REGISTRADOR

[Handwritten signature]

LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO



OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, MEX



13.65

NORTE COLINDANCIA PASAJE



NUMERO CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
PRIMERA  
SECRETARIA

[Redacted]

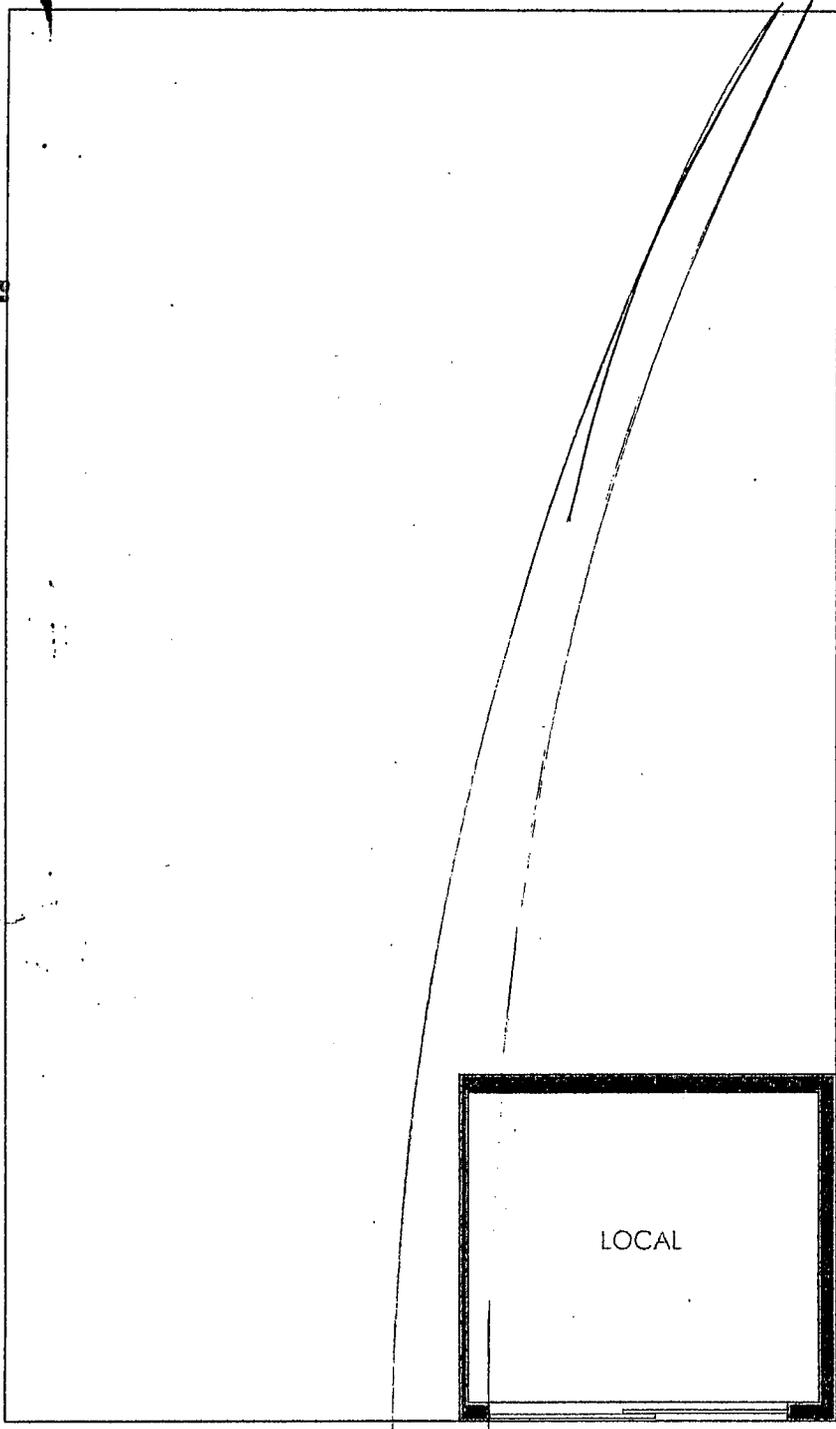
22.70



COLINDANCIA

NUMERO CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
PRIMERA  
SECRETARIA

17



COLINDANCIA

[Redacted]

22.70

LOCAL

5.45

CALLE

[Redacted]

7.45

6.20

13.65



**RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.12 y 1.118 del Código Procesal Civil, en relación con el artículo 89 de la Ley Orgánica el Poder Judicial del Estado de México, la Secretaría de Acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 7134, con anexos descritos en el sello de oficialía de partes, presentada por [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de [REDACTED], a efecto de acordar lo que en derecho proceda. **CONSTE.**

PRO CIVIL DE:  
 DEMANDA  
 JUICIO  
 SECRETARIA

JUEZ.

SECRETARIO

**TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**

Con el escrito y anexos de cuenta, se tiene por presentada a [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de [REDACTED] personalidad que se tiene acreditada en términos de las copias certificadas del expediente 1094/2012 del índice de este Juzgado, exhibidas por la parte actora, dando contestación a la demanda entablada en su contra, en la forma y términos que exponen, advirtiéndose de la certificación que antecede que se encuentran en tiempo, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.115, 2.117 y 2.118 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se tiene por contestada la misma y por opuestas las excepciones y defensas que hace valer, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en relación a la solicitud de llamamiento a terceros interesados por los motivos que indica, con fundamento en los artículos 1.84, 1.85 y 1.86 del Código de Procedimientos Civiles, con las manifestaciones que expone la promovente y el estado

procesal que guarda el presente asunto, dese vista mediante notificación personal a la parte actora en el domicilio procesal señalado en autos, para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho corresponda, hecho que sea, a petición de parte se acordará lo conducente.

Con fundamento en los artículos 1.168 y 1.185 del Código Procesal Civil, se tiene por señalado como domicilio procesal el que indica la promovente para recibir notificaciones de carácter personal, teniendo por autorizados a los profesionistas que menciona para los efectos que alude.

**NOTIFÍQUESE.** Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho Judicial **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE**, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada **NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. **DOY FE.**

JUEZ.

SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siendo las Diez horas del día Veinteno del mes de Mayo del año dos mil quince, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto, de fecha 20 - Mayo - 2015, a las partes por medio de lista y boletín judicial número A931, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

-----DOY FE-----

C. NOTIFICADOR.  
LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- Tehancingo, México. En fecha 21

Unidad de Hilo del año dos mil 2008 notifique  
al juez que antecede a [REDACTED]

persona autorizada en autos para oír y recibir notificaciones por la parte  
Actora

Federal por Voto mismo que se identifica con  
dándole lectura íntegra del

mismo y enterado (a) firma el caso para constancia legal.

En don vista por el pleno de tres meses electo  
de que su derecho con ven en coste

*[Handwritten signature]*

C. NOTIFICADOR:

*[Large handwritten signature]*



66

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO 1º CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:



CERTIFICA

1º CIVIL DE  
SECRETARIA DE  
ESTADO DE  
MEXICO

QUE EL TERMINO DE TRES DIAS CONCEDIDOS A LA PARTE ACTORA, PARA DESAHOGAR LA VISTA ORDENADA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, INICIA EL DÍA VEINTIDÓS Y FENECE EL DÍA VEINTISÉIS, AMBOS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LO QUE SE CERTIFICA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DOY FE.



1º CIVIL DE  
SECRETARIA DE  
ESTADO DE  
MEXICO

SECRETARIO

EXPEDIENTE.

486/2015

JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION



JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MÉXICO.

REPRESENTANTE:  
PRIMERA INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARÍA

[Redacted], con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del expediente al rubro citado, ante Usted de la manera más atenta y respetuosa comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito vengo a desahogar la vista ordenada por su Señoría mediante auto de fecha veinte de mayo de dos mil quince, y notificada en fecha veintiuno del mismo mes y año, al respecto me permito manifestar que no es necesario el llamamiento de los coherederos de la Sucesión demandada, en virtud de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1535 fracción VIII del Código Civil abrogado, pero aplicable al caso concreto, es obligación del albacea la de representar a la sucesión en todos los juicios que se promuevan contra ella; consecuentemente es que con la presentación de la Albacea es suficiente para defender los intereses de dicha Sucesión.

Ahora bien, por otro lado he de referir a su Señoría por cuanto hace a las excepciones hechas valer por la Representante de la sucesión demandada lo siguiente:

1.- Por cuanto hace a la excepción marcada con el numeral 1, al respecto me permito manifestar a su Señoría que mi escrito inicial de demanda es en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 910 y 911 del Código Civil abrogado, pero aplicable al caso concreto, esto es así en virtud de que en autos de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [Redacted] radicada ante este Juzgado bajo el expediente 171/2011, nunca se tuvo por presentado ni mucho menos admitido el Inventario y Avalúo, situación que su Señoría deberá de tomar en cuenta.

21 Mayo 30 22 Mayo 26 Mayo

[Redacted signature area]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO  
OFICIALÍA DE PARTES

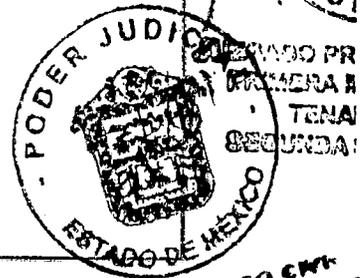
Martes, 26 (Veintiséis) de Mayo del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 7428

RECIBIDO A LAS: 11: 50 HORAS

FOJAS: 05

ANEXOS: SIN.



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA NO.  
TENANCINGO

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA NO.  
TENANCINGO

UBICIT. C.  
TANGIA  
CINCO  
ÉPOCA

Ahora bien, no debemos pasar por alto que por cuanto hace a las promociones que refiere mi contrario, y que presente en mi calidad de Albacea de la Sucesión a bienes de mi señora madre, al respecto manifiesto que dicho inmueble no fue incorporado a la masa hereditaria de dicha sucesión, máxime que la donación hecha por mi señor padre a favor del suscrito, era posterior a la muerte de mi señora madre, tan es así, que de la lectura al hecho uno de mi escrito inicial de demanda expresamente réferi: "...el suscrito me encuentro poseyendo desde hace de veinte años, es decir desde el mes de diciembre de 1990...", es después de la muerte de esta, lo que en ningún momento desacredita la calidad con la que me ostento.

UBICIT. C.  
TANGIA  
CINCO  
ÉPOCA

En otro orden de ideas, es de explorado derecho que al hablar de justo título, no necesariamente se debe entender este como un documento, si no como la causa generadora de su posesión es todo acto jurídico verbal o escrito que produce consecuencias de derecho, y que legitime al poseedor para comportarse ostensible y objetivamente como propietario, mediante la realización de actos que revelen su dominio o mandato sobre el inmueble para hacerlo suyo, sin importar que ese acto no se haya hecho constar en documento alguno, sirve de sustento las siguientes Tesis.

Época: Novena Época  
Registro: 204888  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo I, Junio de 1995  
Materia(s): Civil  
Tesis: XXII. J/1  
Página: 330

JUSTO TITULO, QUE DEBE ENTENDERSE POR. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO). Si bien la legislación civil del Estado de Hidalgo, no establece en forma expresa el requisito del justo título para ejercitar la acción prescriptiva, lo cierto es que una correcta interpretación de los artículos 881 y 1226 del Código Civil vigente en esa entidad federativa permite concluir que el usucapista si requiere de acreditar que cuenta con un título justo, que le permite poseer con los requisitos prevenidos en el ordenamiento legal en consulta. En efecto, el artículo 1226 del Código Civil en consulta, dispone que la posesión debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, siempre y cuando hayan transcurrido cinco años cuando la posesión sea de buena fe y diez años cuando sea de mala fe. Por su parte el numeral 881 del mismo ordenamiento legal, dispone que es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho a poseer y que también lo es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho; que es poseedor de mala fe el que entra en la posesión sin título alguno y el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Finalmente, el dispositivo de mérito aclara que por título debe entenderse la causa generadora de la posesión. En consecuencia, si la ley exige que la posesión apta para prescribir, entre otros requisitos, debe ser en concepto de propietario, habrá de concluirse que el usucapista requiere acreditar que cuenta con justo título, que le permita poseer con aquella característica; aunque desde luego, ese término no debe entenderse como el documento en el que se haga constar la causa legal traslativa de dominio, por virtud de la cual se obtuvo

la posesión, sino que el justo título requerido para el ejercicio de la acción prescriptiva, debe significar que la causa generadora de su posesión es todo acto jurídico verbal o escrito que produce consecuencias de derecho, y que legitime al poseedor para comportarse ostensible y objetivamente como propietario, mediante la realización de actos que revelen su dominio o mandato sobre el inmueble para hacerlo suyo, sin importar que ese acto no se haya hecho constar en documento alguno.



SECRETARIA  
INGO  
TANCIA DE  
ERO CIVIL DE

Época: Décima Época  
Registro: 2009239  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 22 de mayo de 2015 09:30 h  
Materia(s): (Civil)  
Tesis: XII.C.1 C (10a.)

**PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSESIÓN DE MALA FE SIN JUSTO TÍTULO ES APTA PARA QUE OPERE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).**

El artículo 1150, fracciones I y III, del Código Civil para el Estado de Sinaloa establece que los bienes inmuebles se prescriben en cinco años cuando se poseen en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente, y en diez años, cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, en tanto que el diverso numeral 807 del propio código, precisa que es poseedor de buena fe, el que entra en posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer, también el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, y que es poseedor de mala fe, el que entra a la posesión sin título alguno para hacerlo, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Por tanto, si bien es verdad que el artículo 827 del código mencionado establece que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa puede producir la prescripción, ello no significa que dicha disposición establezca que para prescribir en todos los casos necesariamente se requiere acreditar la existencia de un acto traslativo de dominio, aun cuando se trate de posesión de mala fe, pues es evidente que se refiere a que esa posesión en concepto de propietario se puede adquirir de buena o mala fe, con justo título o sin él, pues de otra manera no se hubiera realizado la distinción de referencia. De ahí que la interpretación que debe darse al citado numeral, en concordancia con los artículos 807 y 1150, fracciones I y III, de dicho código, consiste en que se deben distinguir dos formas para adquirir la propiedad por prescripción positiva: la primera, cuando la posesión es de buena fe, la cual debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, por más de cinco años donde se requiere justo título, que puede ser objetiva o subjetivamente válido; y, la segunda, cuando la posesión es de mala fe, en la que no se requiere justo título, sino que únicamente debe revelarse y probarse la causa generadora de la posesión que, además, sea en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, y por más de diez años.



SECRETARIA  
INGO  
TANCIA DE  
ERO CIVIL DE

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 203/2014. Ariel Eduardo López Gaxiola. 5 de marzo de 2015.  
Unanimidad de votos. Ponente: Ramona Manuela Campos Saucedo. Secretario: Roberto Cisneros Delgado.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De igual manera, también es conveniente manifestar a su Señoría que la donación que me hiciera mi señor Padre, no debe entenderse como una promesa, esto es así en virtud de que como he referido desde mi escrito de

SECRETARIA  
ALCALDIA DE  
BOGOTA

demanda, el suscrito he poseído desde hace más de veinte años dicho inmueble de forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y en mi carácter de propietario, por lo que se entiende que dicha donación se consumó lo que abre de acreditar en su momento procesal oportuno con las pruebas que para tal efecto presentare. Aunado a que mi Señor Padre falleciera en el año de 1984, es que fue imposible realizar los trámites administrativos de traslado de dominio, situación que no demerita la calidad con la que me he ostentado respecto de dicho inmueble.

2.- Respecto a la excepción marcada con el numeral 2.- del escrito de contestación de demanda, que hace valer la Albacea d la sucesión demandada, he de referir que está mal interpreta lo dispuesto por el artículo 1533 de la ley sustantiva aplicable, lo anterior es así, pues si bien es cierto dicho dispositivo contempla que el derecho a la posesión de los bienes hereditarios se transmite a los herederos desde el momento de la muerte del autor de la herencia, también cierto es que ninguno del resto de los herederos hizo valer ese derecho, pues como he referido desde mi escrito de demanda ha sido el suscrito quien he ocupado de forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y en mi carácter de propietario la fracción del inmueble que nos ocupa; aunado a que desde hace más de treinta años mis hermanos no viven en dicho domicilio, motivo por el cual con su manifestación tendenciosa que son poseedores de dicha fracción, lo hacen con el único fin de sorprender a su Señoría, pues no podemos olvidar que debemos entender por posesión el que goza de un derecho, situación que no acontece por cuanto hace a mis hermanos, pues yo si he poseído dicha fracción, tal y como lo abre de acreditar en su momento procesal oportuno con los documentos que para tal efecto presentare ante su Señoría.

Así mismo referir que la posesión que nos ocupa se ostentaba con anterioridad al momento en que fui nombrado Albacea de la Sucesión de mi señora madre, motivo por el esta nunca se interrumpió, con lo cual el razonamiento que intenta mi contrario, es con el único afán de confundir a su Señoría.

3.- Por cuanto hace a la excepción marcada con el numeral 3.- del escrito de contestación de demanda, he de referir que en ningún momento con

71

mala fe o con dolo, en virtud de que únicamente demando a lo que tengo derecho.

En tales condiciones, solicito a su Señoría tenga por hechas las manifestaciones que se vierten en el presente, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Por lo anteriormente expuesto,

A Usted Juez, Atentamente le pido:

UNICO: Acordar de Conformidad lo solicitado.  
JUEZ CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

PROTESTO LO NECESARIO  
Tenancingo, México, a Mayo de 2015

[Redacted signature area]

JUEZ CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA  
LIC. [Redacted]  
CED. PROF. [Redacted]

JUEZ CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, con fundamento en los artículos 1.12 y 1.118 del Código Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Segunda Secretaria de acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 7428, presentada por [REDACTED], a efecto de acordar lo que en derecho proceda. **CONSTE.**



PRIMERO CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

JUEZ

SECRETARIO

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



PRIMERO CIVIL DE  
INSTANCIA DE  
TENANCINGO  
SECRETARIA

Visto el contenido del escrito de cuenta, el estado que guarda el presente asunto y la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.164 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al promovente por desahogada la vista que se le mandara dar por auto de fecha veinte de mayo del año en curso, en la forma y términos que expone, para los efectos legales a que haya lugar.

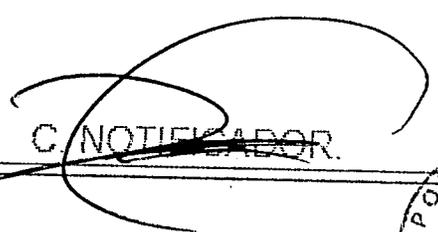
NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL, ASISTIDA DE SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México  
siendo las Nueve horas del día Viernes del mes de  
Mayo del año dos mil quince, el Suscrito Notificador del  
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de  
Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto  
fecha 26-Mayo-2015, a las partes  
medio de lista y boletín judicial número 7835, de esta  
misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo  
1182 del Código  
Procedimientos Civiles en el Estado de México  
-----DOY FE-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ESTADO DE MEXICO  
SEGUNDA SE

  
C. NOTIFICADOR.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ESTADO DE MEXICO  
SEGUNDA SE

Expediente número: 486/2015  
Juicio de Usucapión



C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

PROCESO CIVIL DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO SECRETARÍA

ARQ. [Redacted], albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor [Redacted], personalidad que tengo acreditada y debidamente reconocida en los autos del expediente que se cita al rubro, ante Usted, respetuosamente, comparezco y expongo:

Con la finalidad de continuar con la secuela procesal y en los términos establecidos por los artículos 2.121, 2.122 y 2.123 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, vengo a solicitar atentamente de usted, tenga a bien, señalar día y hora para la audiencia de conciliación y de depuración procesal en su caso, mandando citar a las partes, como corresponde.

PROTESTO LO NECESARIO  
Tenancingo, México, a 18 de Junio de 2015



PROCESO CIVIL DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO SECRETARÍA

ARQ. [Redacted]  
Albacea de la sucesión/intestamentaria a bienes del señor [Redacted]

LIC. [Redacted]

LIC. [Redacted]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO  
OFICINA DE PARTES

Jueves, 18 (Dieciocho) de Junio del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 8570

RECIBIDO A LAS 12:08 HORAS

FOJAS: 01

ANEXOS: SIN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO OFICINA DE PARTES



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO

*[Handwritten signature]*

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 8570, presentada por ARQUITECTA [REDACTED] y el estado procesal que guardan los presentes autos a efecto de acordar lo conducente. **CONSTE.**



PRO CIVIL DE  
TANCIA DE  
INGO  
CRETARIA

JUEZ

SECRETARIO.

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



PRO CIVIL DE  
INSTA...  
EXCH...  
SECC...

Visto el contenido del escrito de cuenta, el estado que guarda el presente asunto, tomando en consideración lo manifestado por las partes en lo relacionado con el llamamiento a terceros interesados, con fundamento en los artículos 6.226 y 6.227 fracción VI del Código Civil, el suscrito considera innecesario el llamamiento a los terceros interesados que refiere la parte demandada en su contestación, tomando en consideración que la defensa, en juicio y fuera de él, de los bienes de la sucesión corresponden al albacea como lo menciona el último de los preceptos legales invocados, siendo en el caso que nos ocupa la ocursoante.

Sin embargo, en relación a la Sucesión a bienes de [REDACTED], advirtiéndose que dicha persona estuvo casada con el de cujus [REDACTED] bajo el régimen de sociedad conyugal, como es de advertirse en el expediente 171/2011, y atento al testamento que obra en el mismo Juicio Sucesorio Testamentario; se desprende que la fracción del

inmueble motivo del presente asunto, pudiese pertenecer a los bienes que conformen en su caso la sociedad conyugal de

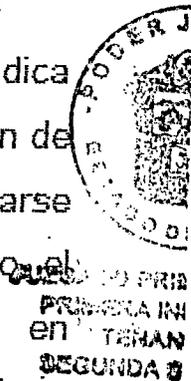
Por lo que el suscrito considera que se actualiza la figura jurídica del **litisconsorcio pasivo necesario**, en relación a la sucesión de [REDACTED] toda vez que no puede dictarse sentencia válida sin oír a todos los involucrados, estando el suscrito facultado para integrar el litisconsorcio pasivo en cualquier etapa del juicio, sirviendo de base el siguiente criterio que se comparte:

**LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL).**

El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelva el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave-equivalente a la falta de emplazamiento al juicio- y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.

1a. /J. 144/2005

**Contradicción de tesis 117/2005-PS.** Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 19 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cosío Díaz. Secretario: Fernando A.



JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL  
SEGUNDA INSTANCIA